

(JGL/29/2025) PRACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 12 de noviembre de 2025.
SESIÓN ORDINARIA . PRIMERA CONVOCATORIA

ASISTENTES

ALCALDE- PRESIDENTE: D. VICENTE ARQUES CORTÉS.

TENIENTES DE ALCALDE

DÑA. MARIA TERESA GARCÍA MADRID

D. ANTONI SUCH ARQUES

DÑA. MARTINE LOUISA JOSEF MERTENS

D. JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE

DÑA. DOLORES ALBERO VALLS

AUSENTES Y EXCUSADOS:

D. MANUEL CASADO PUCHE

FUNCIONARIOS

SECRETARIO ACCIDENTAL: [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]: D. LUIS J. BAJO GARCÍA. (RES 2029/2025).

INTERVENTOR ACCTAL: [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN] D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX.

Otros funcionarios

DÑA LOURDES BARRERIOS MORAIS (ARQUITECTA SUPERIOR)

D. MARCOS POMARES CASCALES (ARQUITECTO MUNICIPAL)

DÑA. SILVIA POVEDA RAMIREZ (TAG CONTRATACIÓN)

D. CARLOS SEMPERE DE UDAETA (INGENIERO TÉCNICO)

D. MIGUEL IVARS CARDONA (TAG URBANISMO)

D. ISMAEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ (INGENIERO TÉCNICO)

HORA COMIENZO SESIÓN: 09:35 HORAS

HORA FIN SESIÓN: 10:03 HORAS

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por la Alcaldía Presidencia mediante Resolución núm 2080/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, siendo las 09:35 horas del día 12 de noviembre e 2025, se reúne la Junta de Gobierno, en primera convocatoria y en sesión **ORDINARIA**, con la asistencia de los Concejales/as miembros e integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, expresados más arriba (que totalizan **_6_ miembros presentes**).

Con la asistencia del Secretario accidental, D. Luis J. Bajo García (Resolución 2029/2025), en su función reservada por ley de fedataria pública en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente orden del día, y con la asistencia de los funcionarios/as relacionados e identificados, arriba señalados, en el epígrafe OTROS FUNCIONARIOS/AS, [y haciéndose constar como recordatorio a todos los Concejales/as de la Corporación, que las actuaciones administrativas vinculadas, con todos y cada uno de los procedimientos administrativos relacionados e identificados en el orden del día a analizar, pueden

seguirse/consultarse en la plataforma eSigna de gestión y tramitación electrónica de expedientes administrativos] :

1.CASU/2/2024_APROBACIÓN EXPTE. SUMINISTRO MEDIANTE RENTING, CON OPCIÓN A COMPRA, DE 16 VEHÍCULOS DESTINADOS AL PARQUE MÓVIL DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN

*Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), para la contratación del **SUMINISTRO MEDIANTE RENTING, CON OPCIÓN A COMPRA, DE 16 VEHÍCULOS DESTINADOS AL PARQUE MÓVIL DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. Expte. CASU/2/2024.***

Atendido que en el expediente constan la providencia de inicio de la Concejalía Delegada de Contratación, Memoria Justificativa-Informe de necesidad, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, informe favorable de TAG Contratación con el visto bueno de la Secretaria Accidental e informe favorable de la Intervención Municipal, y considerando lo dispuesto en la LCSP 2017, para la contratación del suministro de referencia por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, en cuatro lotes.

Atendido que del expediente tramitado resultan justificadas las causas que motivan la necesidad de la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

*Por todo ello, esta Concejalía Delegada de contratación que suscribe, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), en ejercicio de las competencias delegadas mediante resolución núm. 1150 de 21 de junio de 2023, eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, para que en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución núm. 1165, de 22 de junio de 2023, en materia de proyectos, contrataciones y concesiones, adopte el siguiente **ACUERDO:***

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación del **SUMINISTRO MEDIANTE RENTING, CON OPCIÓN A COMPRA, DE 16 VEHÍCULOS DESTINADOS AL PARQUE MÓVIL DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. Expte. CASU/2/2024.**

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de Pliego de Prescripciones Técnicas de 23/07/2025, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 06/08/2025, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y disponer la publicación de la licitación en el perfil del contratante y el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTO.- Autorizar el gasto del contrato para el ejercicio 2025, por importe de 15.596,90 €, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 2025-151-20400 "Renting vehículos", del Presupuesto Municipal vigente (RC 2025.2.0010014.00).

La adjudicación lleva implícitamente el compromiso de dotar en los presupuesto municipales, de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 la cantidad necesaria para hacer frente a la totalidad del contrato, **condicionándose la adjudicación a la condición de la efectiva consignación presupuestaria anual.**

QUINTO.- Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

- **PRESIDENTE:**

Titular: D. Vicente Arques Cortés, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Suplente primera: D^a. María Teresa García Madrid, Concejala delegada de Contratación.

Suplente segundo: D. José Antonio Plaza Puche, Concejal delegado de Deportes.

- **VOCALES:**

Vocal. Secretaria de la Corporación: Titular, o suplente: funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal. Interventor de la Corporación: Titular o suplente: funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal. Titular: D^{ña}. Lourdes Caselles Domenech, T.A.G. del Área de Urbanismo.

Suplente: D. Miguel Ivars Cardona, T.A.G. del Área de Urbanismo.

Vocal. Titular: D^{ña}. Silvia Poveda Ramírez. T.A.G. del Área de Contratación.

Suplente: D. Luís Juan Bajo García. T.A.G. del Área de Recursos Humanos.

1. SECRETARIO DE LA MESA :

Titular: D^a. Carmen Gregori Pérez, Administrativa del área de Contratación.

Suplente: D. Isidoro Ivorra Nadal, Administrativo del área de Contratación

SEXTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el sistema aprobado previenen las disposiciones vigentes y disponer las publicaciones correspondientes para la pública convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tal y como se establece en los Pliegos administrativos.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado tercero, de la LCSP 2017. el **órgano interventor fiscalizará la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato y realizará la comprobación material de la inversión**, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el art. 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamento de Contratación e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos y publíquese en el perfil de contratante y plataforma de licitación electrónica municipal.

2.CASER/11/2025_PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI.

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE CONTRATACIÓN

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), para la contratación del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, CASER/11/2025.**

Atendido que en el expediente constan el informe-memoria justificativa de necesidad, la providencia de inicio de la Concejalía Delegada de Contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, informe jurídico de Secretaría e informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo dispuesto en la LCSP 2017, para la contratación del servicio de referencia por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria.

Atendido que del expediente tramitado resultan justificadas las causas que motivan la necesidad de la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Por todo ello, la Concejala que suscribe, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), es por lo que en virtud de la competencia delegada mediante Resolución de la Alcaldía –Presidencia nº 1150 de 21 de Junio de 2023, esta Concejalía Delegada, eleva el expediente a la Junta de Gobierno local para que en el ejercicio de las competencias delegadas en contrataciones y concesiones por resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 1165 de 22 de junio de 2023, adopte el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación del **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, CASER/11/2025.**

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de Pliego de Prescripciones Técnicas de 20/10/2025, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 24/10/2025, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, y disponer la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTO.- Se trata de un expediente de contratación tramitado anticipadamente de acuerdo con lo que establece el artículo 117.2 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que el servicio a contratar actualmente está adjudicado, expediente CASER/3/2022, finalizando dicho contrato el 31 de agosto de 2026.

En el presupuesto del ejercicio 2025, aparece la partida presupuestaria siguiente:

Ap. Presup.	Descripción	Importe
231-2279901	Servicio de Ayuda a Domicilio	375.000,00

Por tanto, en el supuesto de prórroga de los presupuestos para el ejercicio 2026, existirá crédito adecuado y suficiente, por nivel de vinculación, en la aplicación presupuestaria anterior.

La adjudicación lleva implícitamente el compromiso de dotar en los presupuestos municipales de 2026 y siguientes, la cantidad necesaria para hacer frente al contrato, **condicionándose la adjudicación a la efectiva consignación presupuestaria anual**.

Parte de este gasto está financiado por la Generalitat Valenciana, dentro del **Contrato Programa de Bienestar Social 2025-2028**, según ha informado el Jefe del Área de Bienestar Social en su informe de necesidades, de fecha 25 de agosto de 2025:

- Ejercicio 2026: 200.594,71 euros
- Ejercicio 2027: 200.594,71 euros
- Ejercicio 2028: 200.594,71 euros

QUINTO.- Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

- **PRESIDENTE:**

Titular: D. Vicente Arques Cortés, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Suplente primera: Dña. María Teresa García Madrid, Concejala delegada de Contratación.

Suplente segundo: D. José Antonio Plaza Puche, Concejel delegado de Deportes.

- **VOCALES:**

Vocal. Secretaria de la Corporación: Titular, o suplente: funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal. Interventor de la Corporación: Titular o suplente: funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal. Titular: Dña. Lourdes Caselles Domenech T.A.G. del Área de Urbanismo.

Suplente: D. Miguel Ivars Cardona, T.A.G. del Área de Urbanismo.

Vocal. Titular: Dña. Silvia Poveda Ramírez. T.A.G. del Área de Contratación.

Suplente: D. Luis Juan Bajo García. T.A.G. del Área de Recursos Humanos.

1. SECRETARIA DE LA MESA :

Titular: D^a. Carmen Gregori Pérez, Administrativa del Área de Contratación.

Suplente: D. Isidoro Ivorra Nadal, Administrativo del Área de Contratación.

Suplente segundo: D. Josep Enric Pérez Baldó, Administrativo del Área de Contratación.

SEXTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el sistema aprobado previenen las disposiciones vigentes y disponer las publicaciones correspondientes para la pública convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tal y como se establece en los Pliegos administrativos.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado tercero, de la LCSP 2017. el **órgano interventor fiscalizará la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato y realizará la comprobación material de la inversión**, excepto los contratos menores, en ejercicio de la

Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k= Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

función de fiscalización material de las inversiones que exige el art. 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamento de Contratación e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos y publíquese en el perfil de contratante, plataforma de contratación del sector público.

3.CASER/3/2023_APROBACIÓN SEGUNDA PRÓRROGA SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DE LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Visto que tras el procedimiento licitatorio oportuno, con fecha 14 de marzo de 2024, se adjudicó el contrato de **SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DE LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI, Expte.CASER/3/2023**, a la mercantil **EVENTUAL S.L.**, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 542/2024, cuyo plazo de ejecución es de un año a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, con posibilidad de prorrogar anualmente hasta tres años más, con una duración máxima de cuatro años en total. El contrato se formalizó el pasado 18/03/2024. En fecha 21/01/2025, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se prorrogó este servicio por un año más, a partir del 19 de marzo de 2025.

Visto que la Clausula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas dispone que: "(...) En cuanto al **plazo para la realización del servicio objeto del contrato**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5 del PPT, es de **UN (1) AÑO**, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato, con posibilidad de ser prorrogado año a año, hasta tres (3) años más, siendo el tiempo máximo posible del contrato cuatro (4) años.(...)"

Visto que el 18 de marzo de 2026, vence la primera prórroga del contrato suscrito por un año, y vista la necesidad plasmada en el informe de la TAE de Cultura, responsable del seguimiento del contrato, de fecha 16/10/2025, de continuar con la realización del "Servicio de iluminación y sonido de la Mostra de Teatre de l'Alfàs del Pi" a partir del día 19 de marzo de 2026, prorrogando el contrato un año más, en el que se informa:

"(...) La técnica municipal que suscribe, como responsable de la supervisión, seguimiento y control de la ejecución efectiva del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el asunto arriba referenciado, emite el siguiente

INFORME:

1. El contrato del servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI 2024-2027, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión del 6 de febrero de 2024 fue adjudicado a la mercantil **EVENTUAL S.L.**, con CIF. B54664743, con

domicilio en San Vicente del Raspeig, (03690-ALICANTE), calle Finca del Pilar, n.º 2b , conforme a la Resolución 1165/2023 de la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de junio de 2023.

2. La cláusula 2 del contrato administrativo de servicios que regula la contratación que nos ocupa establece que el plazo de ejecución, tal como se indica en la Clausula 7 del del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato, con posibilidad de ser prorrogado año a año, hasta tres (3) años más, siendo el tiempo máximo posible del contrato cuatro (4) años.

3. El servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI 2024-2027 desempeñado por la mercantil Eventual S.L. se ha desarrollado de manera favorable durante el tiempo comprendido entre el 18 de marzo de 2024, fecha de formalización del contrato administrativo, y la primera prórroga del contrato, aprobada por JGL el 21 de enero de 2025.

4. Atendido el cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, con una puesta en marcha en tiempo y forma, así como una atención directa y cubriendo los horarios y días asignados, sin haber sido necesaria la imposición de penalidades por incumplimiento.

5. Atendido que el servicio prestado es necesario para la realización del servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI y puesto que no se cuenta con personal propio suficiente para la prestación del servicio, se hace necesario seguir contando con el personal que garantiza el correcto desarrollo de la 24 edición de la MOSTRA DE TEATRE 2026, estimándose necesaria la contratación de los mismos servicios técnicos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas incorporado en el presente expediente de contratación.

6. Por todo ello, la funcionaria que suscribe informa favorablemente efectuar la prórroga, por otro año más, siendo éste el segundo año, del contrato CASER/3/2023 Servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI 2026.

Se emite el presente informe para que conste a los efectos oportunos.
L'Alfàs del Pi, 16 de octubre de 2025. (...)"

El pasado 21 de octubre de 2025, por parte de la Concejalía Delegada de Contratación, se dicta providencia de inicio de prórroga del contrato que nos ocupa.

Vista la solicitud de conformidad con la prórroga por el contratista, a través del oficio de la Concejalía Delegada de Contratación (RGS nº 2025007760 de 28 de octubre de 2025), vista la conformidad del adjudicatario en escrito de fecha 28 de octubre de 2025 (RGE 2025010655), vistos los informes de la Intervención Municipal y jurídico de fecha 31 de octubre de 2025, que obran en el expediente, y vista la legislación de contratos aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Atendido que del expediente tramitado resultan justificadas las causas que motivan la necesidad de la prórroga propuesta y la tramitación del expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta Concejalía Delegada eleva la presente propuesta para que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución núm. 1165 de fecha 22 de junio de 2023 en materia de contratos, adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Prorrogar expresamente por un año más y, por mutuo acuerdo de las partes el contrato del **SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO DE LA MOSTRA DE TEATRE DE L'ALFÀS DEL PI, Expte.CASER/3/2023**, entre este Ayuntamiento y la mercantil **EVENTUAL S.L**

Segundo.- Autorizar el gasto de la segunda prórroga que se iniciará el 19/03/2026 con una duración de un año. El crédito consignado se encuentra retenido en el programa 334-2260907 "Mostra de Teatre".

Con respecto al ejercicio 2026, la prórroga lleva implícitamente el compromiso de dotar la cantidad necesaria en el presupuesto correspondiente para hacer frente al contrato que nos ocupa.

Tercero.- Del presente Acuerdo, se dará cuenta al Departamento de Cultura, de Contratación y a Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos en materia presupuestaria y contable

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil **EVENTUAL S.L**, haciéndole saber que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de , según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.CASER/13/2023_CLASIFICACIÓN. SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES, CONFISCADOS O DECOMISADOS DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI.

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017, para la contratación del **SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES, CONFISCADOS O DECOMISADOS DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI. Expte. CASER/13/2023**, por procedimiento abierto, simplificado, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/09/2025. El anuncio de licitación se publicó en la plataforma de contratación del Sector Público el 01/10/2025

Vistas las actas de las Mesas de Contratación: núm. 1, de fecha 20/10/2025 de apertura de archivo electrónico, sobre ÚNICO; núm. 2 de fecha 03/11/2025 de examen del informe de valoración de ofertas de 31/10/2025 y propuesta de clasificación redactado por el el Técnico de Medio Ambiente Municipal, el 31/10/2025 , cuyo tenor literal es:

" (...)El técnico municipal que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y atendiendo a la solicitud de informe del Departamento de Contratación, acordado por la mesa de contratación n.º 1, de 20/10/2025, a las 12:40 horas, en relación con el asunto referenciado, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

En el Acta de la Mesa de Contratación nº 1, celebrada en fecha 20/10/2025 y reanudada por problemas técnicos el 21/10/2025, se procedió, entre otros trámites, a la apertura/descifrado del archivo electrónico "sobre UNICO" presentado por el licitador ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.U., con la siguiente información:

- Presenta dentro del archivo "sobre ÚNICO", 8 documentos pdf, consistentes en: Anexo I (declaración responsable), Anexo II (modelo oferta), Compromiso de adscripción de medios, Compromiso de contratar seguro, declaraciones responsables y autorización de consulta en registros.
- **Resumen oferta:**
 - Presupuesto base: 32.500,00 euros.
 - IVA: 6.825,00 euros.
 - Presupuesto total IVA incluido: 39.325,00 euros.
- **Respecto al resto de criterios de adjudicación/mejoras, presenta:**
- **-Mejora de Proximidad/cercanía** del licitante al municipio de l'Alfàs del Pi (distancia medible en kilómetros desde el domicilio fiscal de la empresa hasta el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi) [Señalar con una X la que, en su caso, se oferte]:
 - De 0 a 10 km
 - De 10 a 20 km
 - De 20 a 30 km
 - De 30 a 40 km
- **-Sesiones formativas en materia de Bienestar Animal**, que aborden específicamente la concienciación y prevención frente al abandono y la tenencia responsable de animales, dirigidas a centros educativos de primaria y secundaria, a Personas Cuidadoras de Colonias Felinas y a la ciudadanía en general de l'Alfàs del Pi. [Señalar con una X las que, en su caso, se oferten]:
 - 2 formaciones al año
 - 3 formaciones al año
 - 4 formaciones al año
 - 5 formaciones al año

B.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL PLIEGO

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el expediente de contratación, se procede a realizar el análisis y valoración de la única propuesta admitida, conforme a los criterios de adjudicación del mismo (Cláusula 11), y en concreto:

Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k=
 Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

Mejora económica: La mayor puntuación (60 puntos) se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas, distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo a la siguiente función:

O_{min}

$$P = P_{max} \times \frac{O - O_{min}}{O_{max} - O_{min}}$$

O

P = Puntuación de la oferta considerada

P_{max} = Puntuación máxima (60 puntos)

O_{min} = Precio de la oferta con precio mínimo

O = Precio de la oferta considerada

Mejora de Proximidad/cercanía del licitante al municipio de l'Alfàs del Pi (distancia medible en kilómetros desde el domicilio fiscal de la empresa hasta al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi): **Máximo 20 puntos.**

- De 0 a 10km.....20 puntos.
- De 10 a 20km..... 15 puntos.
- De 20 a 30km 10 puntos.
- De 30 a 40km.....5 puntos.

Sesiones formativas en materia de Bienestar Animal, que aborden específicamente la concienciación y prevención frente al abandono y la tenencia responsable de animales, dirigidas a centros educativos de primaria y secundaria, a Personas Cuidadoras de Colonias Felinas y a la ciudadanía en general de l'Alfàs del Pi. El número mínimo de formaciones puntuable será de 2 formaciones al año, detallando la metodología para cada una de las sesiones, así como su contenido, objetivos, organización, perfiles y temporalización. No serán evaluadas aquellas mejoras con propuestas que no se ajusten a la realidad del servicio y al público objetivo de las mismas. **Máximo 20 puntos.**

- 2 formaciones al año5 puntos.
- 3 formaciones al año..... 10 puntos.
- 4 formaciones al año..... 15 puntos.
- 5 formaciones al año.....20 puntos.

Con todo ello y una vez aplicados los criterios de valoración anteriores y realizados los cálculos correspondientes a la oferta presentada, se expone en el siguiente cuadro resumen la puntuación obtenida por el licitador ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.U.:

LICITADOR	Mejora económica (Máx. 60 puntos)	Mejora Proximidad/cercanía (Máx. 20 puntos)	Sesiones formativas (Máx. 20 puntos)	TOTAL PUNTOS
ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.U.	60	20	10	90

Es preciso señalar que en el documento aportado por el licitador de declaración responsable de

medios y formación, se expone el compromiso de realizar "3 sesiones formativas en materia de Bienestar Animal, que aborden específicamente la concienciación y prevención frente al abandono y la tenencia responsable de animales, dirigidas a centros educativos de 1ª y 2ª", siendo su valoración favorable al destinarse a colectivos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

C.- CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes expuestos se eleva la siguiente propuesta de adjudicación:

Adjudicar el contrato del **SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES, CONFISCADOS O DECOMISADOS DEL MUNICIPIO DE L´ALFÀS DEL PI DE L´ALFÀS DEL PI.** (Exp. Contratación CASER/13/2023) a la única plica presentada por la mercantil **ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.**, con CIF **B54054150**, representada por **D. FRANCISCO JAVIER SOLIVERES TOMÁS**, con DNI nº 29024028Y, por el precio de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (32.500 euros), IVA EXCLUIDO.**

Lo que se informa a los efectos oportunos.(...)"

Tras ello, los miembros de la mesa de contratación, de manera unánime, ratifican el informe de valoración de ofertas arriba transcrito, de fecha 31/10/2025, y proponen al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la siguiente clasificación:

LICITADORES	RESULTADOS TOTALES Y CLASIFICACIÓN
ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.U.	90,00 (1º)

Por ello, atendido lo establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente convocatoria, la concejala delegada que suscribe, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 1150/2023, de 21 de junio, en materia de proyectos, contrataciones y concesiones, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que en ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución n.º 1165/2023, de 22 de junio de 2023, adopte el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento licitatorio seguido para la adjudicación del contrato del **SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS, ERRANTES, CONFISCADOS O DECOMISADOS DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI.** Expte. **CASER/13/2023**, confirmando los pronunciamiento emitidos por las diferentes mesas de contratación celebradas y en particular en el informe técnico de valoración de ofertas emitido.

SEGUNDO.- Clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego y al informe redactado por el Técnico de Medio Ambiente Municipal, el 31/10/2025 :

LICITADORES	RESULTADOS TOTALES Y CLASIFICACIÓN
-------------	------------------------------------

Identificador SP5J Vlj5 PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k= Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.U.	90,00 (1º)
------------------------------------	-------------------

TERCERO.- El presente acuerdo se notificará al licitador y se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento [Plataforma de Contratación del Sector Público].

CUARTO.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, **ANIMALES Y MASCOTAS, S.L.U.**, con **C.I.F. B54054150**, que ha sido el licitador que mejor puntuación ha obtenido y **ha presentado oferta por dos años por valor de 39.325'00 €, IVA incluido**, para que dentro del plazo máximo de **siete días hábiles a contar desde la publicación en el Perfil del Contratante el acuerdo de aprobación de clasificación, presente la siguiente documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.**

- Que no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, y posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Documentos acreditativos de la solvencia económica-financiera y técnica, requerida para este contrato, **véase en este sentido la cláusula 10 del PCAP.**
- Copia de la escritura de poder para firmar el contrato que nos ocupa y del Documento Nacional de Identidad de la persona que va a firmar el contrato.
- Justificante de depósito de la garantía definitiva por importe de **1.625,00 €.**
- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y no se efectuará la adjudicación a su favor.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

5.CASER/7/2025_APROBACIÓN EXPTE. SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE L' ALFÀS DEL PI.

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), para la contratación del SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE L' ALFÀS DEL PI. Expte. CASER/7/2025.

Atendido que en el expediente constan la providencia de inicio de la Concejalía Delegada de Contratación, Informe de necesidad, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Memoria justificativa, informe favorable de TAG Contratación con el visto bueno de la Secretaria General e informe favorable de la Intervención Municipal, y considerando lo dispuesto en la LCSP 2017, para la contratación del servicio de referencia por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria.

Atendido que del expediente tramitado resultan justificadas las causas que motivan la necesidad de la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Por todo ello, esta Concejalía Delegada de contratación que suscribe, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), en ejercicio de las competencias delegadas mediante resolución núm. 1150 de 21 de junio de 2023, eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación competente, para que en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución núm. 1165, de 22 de junio de 2023, en materia de proyectos, contrataciones y concesiones, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación del SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL HORARIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE L' ALFÀS DEL PI.. Expte. CASER/7/2025.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 23/10/2025, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 23/10/2025, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y disponer la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

CUARTO.- Autorizar el gasto del contrato para el ejercicio 2025, por importe de 726,00 €, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 2025-920--2270600 "Asistencia Técnica Software" del Presupuesto Municipal vigente (RC 2025.2.0010210.000).

Con respecto a la adecuación del gasto, es el órgano gestor de cada programa presupuestario, el que debe priorizar los servicios, suministros u obras que va a desarrollar su área de gestión a lo largo del ejercicio, en el caso concreto que nos ocupa, el crédito es adecuado dado que la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto del contrato se consignó para tal fin.

La adjudicación, lleva implícito el compromiso de dotar en los presupuestos municipales de los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029, la cantidad necesaria para hacer frente a la totalidad del contrato, condicionándose la adjudicación a la condición de la efectiva consignación presupuestaria anual.

QUINTO.- Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

- **PRESIDENTE:**

Titular: D. Vicente Arques Cortés, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Suplente primera: D^a. María Teresa García Madrid, Concejala delegada de Contratación.

Suplente segundo: D. José Antonio Plaza Puche, Concejal delegado de Deportes.

- **VOCALES:**

Vocal. Secretaria de la Corporación: Titular, o suplente: funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal. Interventor de la Corporación: Titular o suplente: funcionario que legalmente le sustituya.

Vocal. Titular: D^{ña}. Lourdes Caselles Domenech, T.A.G. del Área de Urbanismo.

Suplente: D. Miguel Ivars Cardona, T.A.G. del Área de Urbanismo.

Vocal. Titular: D^{ña}. Silvia Poveda Ramírez. T.A.G. del Área de Contratación.

Suplente: D. Luís Juan Bajo García. T.A.G. del Área de Recursos Humanos.

1. SECRETARIO DE LA MESA :

Titular: D^a. Carmen Gregori Pérez, Administrativa del área de Contratación.

Suplente primero: D. Isidoro Ivorra Nadal, Administrativo del área de Contratación.

Suplente segundo: D. Josep Enric Pérez Baldó, Administrativo del área de Contratación.

SEXTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el sistema aprobado previenen las disposiciones vigentes y disponer las publicaciones correspondientes para la pública convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tal y como se establece en los Pliegos administrativos.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado tercero, de la LCSP 2017. el **órgano interventor fiscalizará la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato y realizará la comprobación material de la inversión**, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el art. 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamento de Contratación e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos y publíquese en el perfil de contratante y plataforma de licitación electrónica municipal.

6.CAO/4/2024 PROPUESTA II ESTIMACIÓN ALEGACIONES AMPLIACIÓN PLAZO OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado de conformidad con lo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24, de la obra denominada "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", CAO/4/2024 por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/10/2024. El anuncio de licitación se publicó en la plataforma de contratación del Sector Público el 03/10/2024.

Atendido que por Resolución Alcaldía-Presidencia núm. 2305/2024 de fecha 23/12/2024, se aprobó la adjudicación de dicho expediente a la mercantil TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., con CIF: B03019601. El contrato se formalizó el pasado 07/01/2025, siendo el plazo de ejecución de dos meses, contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, (cláusula segunda del contrato), que se realizó el día 06/02/2025, en la que también se suspendía el inicio de las obras. Con fecha 05/05/2025 se firmó el acta de levantamiento de la suspensión e inicio de las obras, por lo tanto, el plazo de ejecución del contrato, finalizaba el 06/07/2025.

Con fecha 07/07/2025, RGE n.º 2025006649, tiene entrada escrito de D. DAVID GRAN RICO, en representación de ENBIM DESARROLLOS, S.L., responsable de la dirección técnica de esta obra, en el que acompaña un escrito solicitud de ampliación de plazo del contrato que nos ocupa, por un mes más.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de octubre de 2025, se desestima la solicitud de ampliación de ampliación de plazo de ejecución, por un mes más, de las "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", CAO/4/2024, solicitada por de D. DAVID GRAN RICO, en representación de ENBIM DESARROLLOS, S.L., responsable de la dirección técnica de esta obra, atendido que, el plazo de ejecución del contrato, finalizaba el pasado 06/07/2025, y habiendo quedado acreditado en el expediente que no se solicitó la ampliación del plazo de ejecución del contrato, dentro del plazo de ejecución del mismo, como establece como requisito el art. 100 del RD 1098/2001, sino, una vez concluido éste y, que se dé audiencia al contratista de las obras, esto es, TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., en cuanto al posible incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, para que, en el plazo de diez días naturales, alegue mediante escrito, ante este Ayuntamiento, lo que a su derecho

convenga. Todo ello de conformidad con lo informado por las áreas de contratación, secretaría y hacienda el pasado 06/10/2025.

El pasado 21/10/2025, se presenta escrito de alegaciones por parte de TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., con número de RGE 2025010174, en el que se expone:

"(...)Que con fecha 15 de octubre de 2025 se ha recibido comunicación de ese Ayuntamiento en la que se desestima la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra de referencia, por considerar que fue presentada fuera del plazo establecido.

Que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo legalmente conferido, se formulan las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- El contrato para la ejecución de las "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES" se formalizó el 7 de enero de 2025. El plazo de ejecución, fijado en dos meses, comenzó a computar el día 5 de mayo de 2025, tras la firma del acta de levantamiento de la suspensión.

En consecuencia, el plazo para la finalización de la obra vencía el día 6 de julio de 2025.

La solicitud de ampliación de plazo, presentada por la dirección facultativa de la obra en representación de esta parte, tuvo entrada en el registro municipal el 7 de julio de 2025, tal como consta en el RGE n.º 2025006649.

SEGUNDA.- La comunicación del Ayuntamiento fundamenta la desestimación en que la solicitud se presentó una vez concluido el plazo de ejecución del contrato, citando el artículo 100 del RD 1098/2001. Sin embargo, dicha conclusión no tiene en cuenta las normas que regulan el cómputo de plazos en el procedimiento administrativo.

El día en que finalizaba el plazo, el 6 de julio de 2025, fue domingo y, por tanto, día inhábil a efectos administrativos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 30, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que resulta de aplicación supletoria a los procedimientos de contratación pública según la Disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece claramente en su artículo 30.5: "Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."

Asimismo, el artículo 30.2 de la misma ley define como inhábiles los sábados, los domingos y los días declarados festivos.

En virtud de lo anterior, al ser el 6 de julio de 2025 un día inhábil (domingo), el plazo para presentar la solicitud de ampliación se prorrogó automáticamente hasta el siguiente día hábil, es decir, el lunes 7 de julio de 2025. Por consiguiente, la solicitud registrada en dicha fecha fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos legales para su admisión.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones y, en virtud de las mismas, se acuerde:

1. Revocar la comunicación por la que se desestima la solicitud de ampliación de plazo del contrato de referencia por presentación extemporánea.
2. Admitir a trámite la solicitud de ampliación de plazo de un mes, por haber sido presentada dentro del periodo legalmente establecido, y proceder a su estudio y resolución conforme a derecho.(...)"



Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.laifias.es>

Con fecha 04/11/2025, el ingeniero técnico municipal, responsable del seguimiento y control de este contrato, emite informe técnico para la aprobación de la Certificación final del contrato de obras objeto de este informe, en el que, entre otras cuestiones, se indica: "(...) En el caso de las obras de "Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones", el incremento del gasto producido se corresponde a un 9,88% respecto del presupuesto de adjudicación, siendo este incremento debido a la variaciones de mediciones de ciertas partidas de la obra consecuencia de replanteos surgidos en el desarrollo de la actuación y carencia en algunas mediciones del proyecto a ejecutar. Así mismo, se informa que el aumento de plazo en la ejecución del contrato no ha supuesto, por sí mismo, incremento alguno en el precio de ejecución del contrato(...)" "(...)Por ello, es necesario iniciar los trámites de preautorización pertinentes que permitan la habilitación de los fondos generados mediante intereses para cubrir el importe de las sobreejecuciones con fondos NextGenerationEU(...)"

Con fecha 05/11/2025, se emite informe jurídico conjunto de las áreas de Secretaría, Contratación e Intervención Municipal, cuyo tenor literal es:

"(...)Solicitado informe dentro del procedimiento de contratación con número de expediente CAO/4/2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, INFORMO:

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 01/10/2024, se aprobó la contratación de referencia, publicándose el anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Estado, el 03/10/2024.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2105, de fecha 29/11/2024, se aprobó la clasificación, por orden decreciente, resultando la primera clasificada, la propuesta del licitador TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., con C.I.F. n.º B03019601. El contrato se adjudicó por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, n.º 2.305, de 23/12/2024, a TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.

El contrato se formalizó el pasado 07/01/2025, siendo el plazo de ejecución de acuerdo con la cláusula segunda del contrato el siguiente:

"(...)SEGUNDA.- El plazo de ejecución es de dos meses contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de las obras con la empresa adjudicataria(...)"

Consta en el expediente BAS/1229/2024, acta de comprobación del replanteo de las obras y de suspensión del inicio de las obras, suscrita por todas las partes el pasado 06/02/2025. Y también consta en ese mismo expediente, acta de inicio de las obras, de fecha, 05/05/2025, por lo que el plazo de ejecución del contrato finalizaba el 06/07/2025.

Con fecha 07/07/2025, RGE n.º 2025006649, tiene entrada escrito de D. DAVID GRAN RICO, responsable de la dirección técnica de esta obra, en el que acompaña un escrito solicitud de ampliación de plazo del contrato que nos ocupa por parte del contratista, por un mes más, e informe favorable del director facultativo a la solicitud realizada por el contratista, indicando que las causas por las que se requiere la ampliación del plazo, no son imputables al contratista.

Con fecha 08/07/2025, se emite informe por parte del técnico municipal responsable del seguimiento y control del contrato, favorable a la ampliación del plazo y ratificando que el retraso que se van a producir en las obras, no son por causas imputables al contratista. Con fecha 23/07/2025, este técnico emite informe complementario, a petición de las áreas de contratación y secretaría, en el que informa que la ampliación solicitada, no tiene implicación alguna en el cumplimiento del hito de la subvención europea que financia este contrato.

El 12/09/2025, el técnico municipal responsable del seguimiento y control del contrato, emite informe, a petición de las áreas de contratación y secretaría, cuya conclusión es: "(...) A la vista de los antecedentes expuestos, el art. 193.3 de la LCSP, el art. 35 del PCAP y considerando que, según los informes emitidos en referencia a la solicitud de aumento de plazo, queda justificado que el retraso se produce por causas ajenas al contratista. Por parte del técnico que suscribe, se considera que no es de aplicación la imposición de penalidades a "TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.", como adjudicataria de las obras de "Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones"(...)".

El 01/10/2025, por oficio de la Concejalía Delegada de Contratación, se le requiere al director facultativo de las obras, ENBIM DESARROLLOS, S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presente por Sede Electrónica Municipal, informe motivado de la presentación de su escrito formulando la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la mencionada obra, una vez hubo transcurrido el plazo de ejecución de la misma.

El 03/10/2025, tiene entrada por RGE n.º 2025009315, escrito de Enbim Desarrollos, S.L., en el que se indica: "(...)Ante el oficio recibido se INFORMA lo siguiente: Como se indicó en el escrito de solicitud de ampliación de plazo <<Días antes de finalizar el plazo contractual, el contratista presenta a la Dirección Facultativa una solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras>>. Posteriormente a la entrega oficiosa de esta solicitud a la Dirección Facultativa, se realiza consulta del expediente de la obra en la Sede Electrónica municipal, constatándose que el contratista no registró esta solicitud en el plazo requerido de manera oficial, registrándose, por la propia Dirección Facultativa, dicha solicitud y el informe redactado al respecto. (...)"

El 06/10/2025, se emite informe conjunto de las áreas de secretaría, contratación y hacienda, que concluye: "(...)Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato, finalizaba el pasado 06/07/2025, ha quedado acreditado en el expediente que no se solicitó la ampliación del plazo de ejecución del contrato, dentro del plazo de ejecución del mismo, como establece como requisito el art. 100 del RD 1098/2001, sino, una vez concluido éste, por lo que ya no había la posibilidad de ampliarlo.

Además, en el acta de recepción final de las obras, de fecha 18/08/2025, se indica que las mismas acabaron el 06/08/2025. Es decir, las obras finalizaron un mes después del momento en el que tenían que haberlo hecho, lo que supone un incumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

Por todo ello, desde el punto de vista jurídico, se considera que se ha de iniciar un procedimiento de incumplimiento contractual por demora en el plazo de ejecución, con la interposición de las penalidades correspondientes que, en su caso, concurren, de conformidad con las cláusulas 34 y 35 del PCAP, así como lo estipulado en la normativa de aplicación.(...)"

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de octubre de 2025, se desestima la solicitud de ampliación de ampliación de plazo de ejecución, por un mes más, de las "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", CAO/4/2024, solicitada por de D. DAVID GRAN RICO, en representación de ENBIM DESARROLLOS, S.L., responsable de la dirección técnica de esta obra, atendido que, el plazo de ejecución del contrato, finalizaba el pasado 06/07/2025, y habiendo quedado acreditado en el expediente que no se solicitó la ampliación del plazo de ejecución del contrato, dentro del plazo de ejecución del mismo, como establece como requisito el art. 100 del RD 1098/2001, sino, una vez concluido éste y, que se dé audiencia al contratista de las obras, esto es, TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., en cuanto al posible incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, para que, en el plazo de diez días naturales, alegue mediante escrito, ante este Ayuntamiento, lo que a su derecho convenga. Todo ello de conformidad con lo informado por las áreas de contratación, secretaría y hacienda el pasado 06/10/2025.

El pasado 21/10/2025, se presenta escrito de alegaciones por parte de TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., con número de RGE 2025010174, en el que se expone:

"(...)Que con fecha 15 de octubre de 2025 se ha recibido comunicación de ese Ayuntamiento en la que se desestima la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra de referencia, por considerar que fue presentada fuera del plazo establecido.

Que, mediante el presente escrito, y dentro del plazo legalmente conferido, se formulan las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- El contrato para la ejecución de las "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES" se formalizó el 7 de enero de 2025. El plazo de ejecución, fijado en dos meses, comenzó a computar el día 5 de mayo de 2025, tras la firma del acta de levantamiento de la suspensión.

En consecuencia, el plazo para la finalización de la obra vencía el día 6 de julio de 2025.

La solicitud de ampliación de plazo, presentada por la dirección facultativa de la obra en representación de esta parte, tuvo entrada en el registro municipal el 7 de julio de 2025, tal como consta en el RGE n.º 2025006649.

SEGUNDA.- La comunicación del Ayuntamiento fundamenta la desestimación en que la solicitud se presentó una vez concluido el plazo de ejecución del contrato, citando el artículo 100 del RD 1098/2001. Sin embargo, dicha conclusión no tiene en cuenta las normas que regulan el cómputo de plazos en el procedimiento administrativo.

El día en que finalizaba el plazo, el 6 de julio de 2025, fue domingo y, por tanto, día inhábil a efectos administrativos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 30, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que resulta de aplicación supletoria a los procedimientos de contratación pública según la Disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece claramente en su artículo 30.5: "Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente."

Asimismo, el artículo 30.2 de la misma ley define como inhábiles los sábados, los domingos y los días declarados festivos.

En virtud de lo anterior, al ser el 6 de julio de 2025 un día inhábil (domingo), el plazo para presentar la solicitud de ampliación se prorrogó automáticamente hasta el siguiente día hábil, es decir, el lunes 7 de julio de 2025. Por consiguiente, la solicitud registrada en dicha fecha fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos legales para su admisión.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones y, en virtud de las mismas, se acuerde:

1. Revocar la comunicación por la que se desestima la solicitud de ampliación de plazo del contrato de referencia por presentación extemporánea.
2. Admitir a trámite la solicitud de ampliación de plazo de un mes, por haber sido presentada dentro del periodo legalmente establecido, y proceder a su estudio y resolución conforme a derecho.(...)"

Con fecha 04/11/2025, el ingeniero técnico municipal, responsable del seguimiento y control de

este contrato, emite informe técnico para la aprobación de la Certificación final del contrato de obras objeto de este informe, en el que, entre otras cuestiones, se indica: "(...) En el caso de las obras de "Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones", el incremento del gasto producido se corresponde a un 9,88% respecto del presupuesto de adjudicación, siendo este incremento debido a la variaciones de mediciones de ciertas partidas de la obra consecuencia de replanteos surgidos en el desarrollo de la actuación y carencia en algunas mediciones del proyecto a ejecutar. Así mismo, se informa que el aumento de plazo en la ejecución del contrato no ha supuesto, por sí mismo, incremento alguno en el precio de ejecución del contrato(...)" "(...)Por ello, es necesario iniciar los trámites de preautorización pertinentes que permitan la habilitación de los fondos generados mediante intereses para cubrir el importe de las sobreejecuciones con fondos NextGenerationEU(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 29 de la LCSP, regula el Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, en su apartado tercero, establece que "(...)Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los art. 192 y siguientes de esta Ley(...)"

La Disposición adicional duodécima, de la LCSP, "Cómputo de plazos", establece que: "(...)Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente(...)"

El art. 100 del RD 1098/2001, establece: "(...)Artículo 100 Petición de prórroga del plazo de ejecución

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Disposición adicional duodécima, de la LCSP, "Cómputo de plazos", establece que: "(...)Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la

misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.(...)".

Por su parte, el artículo 29 de la LCSP, regula el Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, en su apartado tercero, establece que "(...)Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los art. 192 y siguientes de esta Ley(...)".

Y, el art. 100 del RD 1098/2001, establece: "(...)Artículo 100 Petición de prórroga del plazo de ejecución

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.(...)"

El contratista, en su solicitud, de fecha 21/10/2025, REG n.º 2025010174, indica que: "(...)Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.(...)" "(...)En virtud de lo anterior, al ser el 6 de julio de 2025 un día inhábil (domingo), el plazo para presentar la solicitud de ampliación se prorrogó automáticamente hasta el siguiente día hábil, es decir, el lunes 7 de julio de 2025. Por consiguiente, la solicitud registrada en dicha fecha fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos legales para su admisión.(...)"

En este sentido, desde el punto de vista de los técnicos que informan, revisada la DA duodécima de la LCSP, el día de finalización del plazo de ejecución del contrato, esto es, el 06/07/2025, al coincidir en día inhábil (domingo), se prorroga automáticamente hasta el día 07/07/2025 (lunes), que es el siguiente día hábil.

Ahora bien, hemos de atender a lo dispuesto en el art. 100 del RD 1098/2001, para determinar el plazo para presentar la solicitud de ampliación (del plazo de ejecución del contrato), para poder esclarecer si podría coincidir o no, con el plazo de finalización del contrato, tal y como defiende el contratista en su solicitud, para ello, hemos de tener en cuenta lo que establece el art. 100.1 del RD 1098/2001:

...1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la

Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella....

Por parte de quienes informan, se desconoce el momento en el que se produjo la causa originaria del retraso, para determinar si, (como requiere el primer párrafo del mencionado art. 100.1 del RD 1098/2001), se realizó en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produjo la causa originaria del retraso. No obstante, obran en el expediente informes técnicos favorables a la ampliación de la solicitud de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y que alegan, además, que las causas por las que ha sido necesaria la ampliación del plazo, no son imputables al contratista, tanto de la Dirección Facultativa, como del Ingeniero Técnico Municipal, responsable del seguimiento del contrato que nos ocupa y, por lo tanto, concedores de la evolución de las obras.

En cualquier caso, la solicitud no se hizo con el plazo suficiente para que la Administración pudiera resolver antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, como requiere ese primer párrafo del mencionado art. 100.1 del RD 1098/2001.

Por otra parte, obra en el expediente, acta de recepción final de las obras, de 18/08/2025, que indica que las obras finalizaron el 06/08/2025 [dentro del plazo de 1 mes que había solicitado como ampliación de plazo el contratista], y que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto inicialmente aprobado, las indicaciones de la Dirección Facultativa y las normas de buena práctica constructiva, encontrándose totalmente terminadas y en buen estado de servicio, salvo vicios ocultos. Lo que pone de manifiesto que las obras continuaron una vez realizada la solicitud de ampliación de plazo, con el visto bueno de la Dirección Facultativa de las obras.

El artículo 203 de la LCSP, regula la Potestad de modificación del contrato, estableciendo en su apartado primero que, "(...)Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191, con las particularidades previstas en el art. 207(...)". [En el caso que nos ocupa, no estamos ante una modificación de contrato].

El artículo 195 de la LCSP, regula la Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos, en su apartado segundo establece que "(...)Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista(...)". En este sentido los informes técnicos tanto de la Dirección Facultativa, como del Ingeniero Técnico Municipal, responsable del seguimiento del contrato, establecen que el retraso se ha producido por motivos no imputables al contratista.

La cláusula 36 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato, establece:

"(...)Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RD 1098/2001. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.(...)En este sentido los informes técnicos tanto de la Dirección Facultativa, como del Ingeniero Técnico Municipal, responsable del seguimiento del contrato, establecen que el retraso se ha producido por motivos no imputables al contratista.

Por su parte, la cláusula 35 del mencionado PCAP, establece "(...)El contratista queda obligado al

cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados, en su caso, por la Administración en los términos previstos en los pliegos y en el apartado R del Anexo I del presente pliego.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con audiencia del contratista, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Estas mismas facultades tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.(...)"

En este sentido, ha quedado acreditado en el expediente, a la vista de los informes técnicos de la DF y del funcionario responsable del seguimiento del contrato, que el retraso se ha producido por motivos no imputables al contratista, además, en el informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 12/09/2025, se indica: "(...)queda justificado que el retraso se produce por causas ajenas al contratista. Por parte del técnico que suscribe, se considera que no es de aplicación la imposición de penalidades a "TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.", como adjudicataria de las obras de "Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones"(...)"

Además, respecto a la imposición de penalidades, la jurisprudencia y la doctrina ha dejado patente que las mismas tienen naturaleza de multas coercitivas para asegurar el cumplimiento del contrato, por lo que, una vez recepcionadas las obras, con conformidad por parte de la Dirección Facultativa y del Técnico Municipal responsable del seguimiento del contrato y, teniendo en cuenta el informe de éste último, de fecha 12/09/2025:"(...) A la vista de los antecedentes expuestos, el art. 193.3 de la LCSP, el art. 35 del PCAP y considerando que, según los informes emitidos en referencia a la solicitud de aumento de plazo, queda justificado que el retraso se produce por causas ajenas al contratista. Por parte del técnico que suscribe, se considera que no es de aplicación la imposición de penalidades a "TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.", como adjudicataria de las obras de "Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones"(...)", no parece oportuna la imposición de penalidades en el caso que nos ocupa. Se pueden consultar en este sentido el Informe 8/2011, de febrero de 2012, de la Junta Consultiva de la Comunidad Valenciana, la Sentencia de la AN, de 18/03/2015, o la sentencia del TSJ Madrid, de 26/03/2014.

En cuanto a la fiscalización económica, señalar que, el hecho de no haberse cumplido con la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado al efecto, no ha supuesto incremento alguno en el coste del contrato, tal y como ha indicado el ingeniero técnico municipal, en su informe de fecha 04/11/2025.

Por todo ello, desde el punto de vista jurídico, se considera que, revisada la disposición adicional duodécima de la LCSP, se ha de entender como fecha de finalización del contrato el lunes, 07/07/2025, al ser el día 06/07/2025 domingo y, por lo tanto inhábil.

Una vez concretado este aspecto, y a la vista de los informes técnicos incorporados al expediente, favorables a la concesión de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, así como a la no imposición de penalidades con motivo del retraso de las obras, al no ser motivado ese retraso por causas imputables al contratista y, habiéndose recepcionado las obras objeto de este contrato, con el visto bueno del Director Facultativo y del responsable municipal del seguimiento del contrato, que finalizaron el pasado 06/08/2025, dentro del plazo de un mes que había solicitado el

contratista de ampliación.

Por parte de quienes informa, se considera que la solicitud del contratista formulada el 21/10/2025 con REG n.º 2025010174, en cuanto a estimar sus alegaciones, revocar el acuerdo de la JGL de fecha 14/10/2025 que desestimaba la solicitud de ampliación de plazo, admitiendo la misma por haber sido presentada dentro de plazo, se ajusta a Derecho.

Lo que se informa a los efectos oportunos, no obstante mejor informe fundado en Derecho y superior criterio del Órgano municipal competente para resolver este asunto.(...)"

Por ello, atendido lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente convocatoria, y el resto de normativa de aplicación, la concejala delegada que suscribe, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 1150/2023, de 21 de junio, en materia de proyectos, contrataciones y concesiones, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017), eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que en ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución n.º 1165/2023, de 22 de junio de 2023, adopte el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de octubre de 2025, por la que se desestima la solicitud de ampliación de ampliación de plazo de ejecución, por un mes más, de las "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", CAO/4/2024, solicitada por de D. DAVID GRAN RICO, en representación de ENBIM DESARROLLOS, S.L., responsable de la dirección técnica de esta obra.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., con número de RGE 2025010174, de fecha 21/10/2025. Todo ello de conformidad con lo informado por las áreas de contratación, secretaría y hacienda el pasado 05/11/2025.

TERCERO.- Conceder la ampliación de plazo de ejecución, por un mes más, de las "OBRAS DE CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", CAO/4/2024, solicitada por de D. DAVID GRAN RICO, en representación de ENBIM DESARROLLOS, S.L., responsable de la dirección técnica de esta obra, sin imponer penalidades al contratista, esto es, TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L., todo ello de conformidad con los informes del ingeniero técnico municipal, de fecha 12/09/2025 y de las áreas de Secretaría, Contratación e Intervención, de fecha 05/11/2025.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al contratista, a la intervención municipal, así como a los responsables de la supervisión, seguimiento y control del presente contrato: los funcionarios del Área de Fondos Europeos, D. Carlos Sempere de Udaeta y Dña. M.ª Ángeles Santamaría Soler, y publíquese en la Plataforma de Contratación del Estado.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.CME/109/2025_SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA LA VALORACIÓN DE LA INDEMNIZACIONES A RECLAMAR A TERCEROS, EN VARIOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DEL 2024 Y 2025, POR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Contratación, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Sometido a propuesta de acuerdo de esta Concejalía Delegada, a tenor de las providencias de la Concejalía Delegada de Urbanismo, de fecha 10/09/2025, y fecha 02/10/2025 respectivamente, y visto el informe técnico de necesidad de fecha 29/09/2025, y de valoración de ofertas, de fecha 21/10/2025, así como retención de crédito de fecha 05/11/2025 e informe jurídico de fecha 05/11/2025, e incorporados al expediente administrativo.

Atendido que del expediente tramitado resultan justificadas las causas que motivan la necesidad de la contratación propuesta y la tramitación del expediente de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es por lo que en virtud de la competencia delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1150 de 21 de Junio de 2023, esta Concejalía Delegada, eleva el expediente a la Junta de Gobierno local para que en el ejercicio de las competencias delegadas en contrataciones y concesiones por resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1165 de 22 de junio de 2023, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el contrato menor de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EXTERNA PARA LA VALORACIÓN DE LA INDEMNIZACIONES A RECLAMAR A TERCEROS, EN VARIOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DEL 2024 Y 2025, POR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, con un presupuesto base de licitación de 7.260,00€ IVA incluido, y adjudicar el mismo a la mercantil TABARCA INGENIEROS S.L. CIF:B53294054, con domicilio en calle Rija, 5, Oficina 8 Benidorm (Alicante), por importe de 6.000,00€ IVA excluido, más 1.260,00€ en concepto de IVA; lo que hace un total de 7.260,00€ IVA incluido y con un plazo de ejecución de 1 mes, designando a Dña. Gema Regalado Sánchez, Arquitecta Técnica Municipal, como funcionaria responsable del seguimiento, vigilancia y control de ejecución del presente contrato.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto del contrato por el importe exactamente determinado de 7.260,00€ IVA incluido, con cargo al Presupuesto Municipal vigente, partida denominada "Asesoramiento Urbanismo" 2025-150-22706, conforme a la retención de crédito favorable emitida por la Intervención Municipal el 05/11/2025 (RC. 2025.2.0010227.000).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al Departamento de Contratación, a la Intervención Municipal, y a la funcionaria responsable del seguimiento del contrato, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.CON/73/2025_PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO - CONVENIO CON CLUB DE ATLETISMO EL FARO L'ALFÀS DEL PI 2025/2026

Previa lectura de la propuesta por la TAG de Contratación Dña. Silvia Poveda Ramírez, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Deportes, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, a través de la Concejalía Delegada de Deportes, tiene como competencia fundamental el fomento del deporte, y su cumplimiento se ejercita por varias vías.

El Club de Atletismo el Faro l'Alfàs del Pi, dispone de los medios personales necesarios para el desarrollo de la Escuela Municipal de Atletismo, satisfaciendo la necesidad de aquellos jóvenes y adultos de nuestra localidad que desean entrenar o competir, disponiendo para ellos de los entrenadores y monitores formados en el seno del Club.

El Club de Atletismo el Faro l'Alfàs del Pi, es una asociación privada sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la pertinente legislación de asociaciones, que se rige por esta legislación y por todas las disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables, con personalidad jurídica y capacidad de obrar y con domicilio en l'Alfàs del Pi.

*Tanto el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi como el Club de Atletismo el Faro l'Alfàs del Pi, desde las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, tienen decidido colaborar en el desarrollo del fomento del deporte durante la **temporada 2025-2026 (agosto 2025 a julio 2026)**.*

*Por todo ello, y haciendo referencia a la idea de colaboración en un fin común de interés público como nota diferenciadora de los Convenios de Colaboración respecto de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es por lo que en virtud de la competencia delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1151, de 21 de Junio de 2023, esta Concejalía Delegada que suscribe eleva el expediente a la Junta de Gobierno local para que en el ejercicio de las competencias delegadas en contrataciones y concesiones por resolución de la Alcaldía Presidencia n.º 1165 de 22 de Junio de 2023, adopte el siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Aprobar los términos del proyecto de convenio de colaboración regulador de la subvención nominativa para la promoción de la actividad deportiva a suscribir por el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi y el Club de Atletismo el Faro l'Alfàs del Pi, con C.I.F. G54540604 según texto que figura incorporado en el expediente administrativo de su razón.*

La aceptación de la subvención se canalizará mediante la formalización del Convenio de colaboración suscrito, cuyo texto se adjunta como anexo al final de la presente resolución.

Dicha subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados,

teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDO.- Facultar expresamente a D. Vicente Arques Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento del mismo.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto con cargo al vigente Presupuesto General Municipal, por importe de **29.000,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria **341-48019**, (**RC 2025.2.0010011.000**). La aplicación presupuestaria a la que se imputa este convenio, en el ejercicio 2025, figura en el presupuesto aprobado y la misma ya se encontraba recogida en los presupuestos municipales de 2023 y 2024 de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.

Consta informe del Área de Deportes, de seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.

Se ha tenido que reajustar la consignación presupuestaria del ejercicio 2025, BAS/2904/2025, al aplicarse las obligaciones municipales del convenio suscrito en la temporada 2024-2025.

En el acuerdo de aprobación del convenio debe constar que las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio 2026 están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de dicho ejercicio.

CUARTO: Condicionar la vigencia del convenio aprobado a la justificación de la realización de las actividades subvencionadas por parte del Club/Asociación deportiva de l'Alfàs del Pi, cuya supervisión, seguimiento y control de la ejecución efectiva de los mismos se efectuará por el Coordinador de Deportes Municipal.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la representante de la Asociación/Club interesada, al funcionario encargado de su seguimiento y a la Intervención Municipal.

9.RP/18/2025_PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO

Previa lectura de la propuesta por el TAG de Urbanismo D. Miguel Ivars Cardona, los **Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial, la ratifican por asentimiento/ unanimidad** (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Examinado el Informe Jurídico con propuesta de acuerdo emitido por la Instructora, de fecha 30 de octubre de 2025 y que transcrito es del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO.-

ASUNTO	Reclamación de responsabilidad patrimonial
---------------	--

INTERESADO	RUNA KRISTINE AMINE
R.G.E. nº	2025005335
N/RFA EXPTE	RP/18/2025

Como Instructora del expediente nº RP/18/2025, que se está tramitando en el Ayuntamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se emite el siguiente

I.- INFORME – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Reclamación. Con fecha 28/05/2025 (R.G.E. núm. 2025005335), Dña Runa Kristina Amine, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Almendros, nº 5, 03530 La Nucía, se formula reclamación por responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por daños materiales sufridos por fractura de la línea lateral de su vehículo por labores de desbroce por los Servicios Técnicos Municipales en Camí del Pinxo.

Esta reclamación da lugar al inicio del expediente de responsabilidad patrimonial nº RP/18/202, solicitando el interesado el reconocimiento del derecho a una indemnización cifrada en la cantidad de **203,63 euros**.

Aporta asimismo Parte de Trabajo del operario Municipal en el que se informa que "e l día 27/05/2025 a las 10,40 circulando por Camí Les Covas, recibí en mi vehículo Renault Kangoo, con matrícula A 4713 DV, el impacto de una piedra que salió despedida del arcén por e trabajo de desbrozado de trabajadores del Ayto", aportando los datos del operario que fue testigo de los hechos.

SEGUNDO.- Admisión a trámite. Con fecha 6 de octubre de 2025, por la Concejalía Delegada de Hacienda y Responsabilidad Patrimonial, se dicta resolución nº 1816/2025, por la que en síntesis se admite la reclamación, se incoa el procedimiento y se solicita informe, con nombramiento de Instructor.

TERCERO.- Actuaciones previas de instrucción.

Consta en el expediente también Informe del Coordinador de Servicios Técnicos del Ayuntamiento por el que en síntesis ratifica los hechos acaecidos suscrito con fecha 16 de octubre.

CUARTO.- Trámite de audiencia.- Se prescinde de este trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

QUINTO.- Solicitud dictamen al CJCCV.- No es necesario en el presente caso, recabar dictamen al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previsto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto que la indemnización reclamada no supera los 30.000 euros.

SEXTO.- Contestación de la aseguradora. - Escrito de la compañía aseguradora municipal, (RGE 2025009718, de 23/10/2025) por la que declina la responsabilidad patrimonial dado que la cuantía reclamada no supera la franquicia estipulada en la Póliza.

SÉPTIMO.- Se han realizado los actos indispensables de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

A los precedentes hechos, le son de aplicación, los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consideraciones jurídicas.- Resultan de aplicación los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y concordantes de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Conforme determina el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Los requisitos para que sea declarada la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada y pacífica formulación doctrinal y jurisprudencial del régimen de Derecho Positivo sobre la materia, pueden resumirse del siguiente modo: 1º) **la efectiva realización del daño** o perjuicio



evaluables económicamente e individualizados en relación con una persona o grupo de personas; 2º) que el daño o lesión sufrido por el reclamante **sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal**; 3º) que el daño o perjuicio **no se hubiera producido por fuerza mayor**; y 4º) que **no haya prescrito el derecho a reclamar** (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

En el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente, se tiene la obligación de resolver de manera motivada. Transcurrido este plazo sin resolución, el silencio administrativo será negativo (arts. 24.1 y 91.3 LPACAP). No obstante, la falta de resolución en plazo de un procedimiento no impide que el Ayuntamiento decida, porque está obligado a resolver expresamente aun fuera de plazo, y en el caso de que el silencio fuese negativo, (como lo es en procedimientos de la naturaleza del presente), puede resolver sin vinculación alguna al sentido del silencio.

SEGUNDO.- Requisitos para el ejercicio de la acción. El reclamante está legitimada activamente para formular la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial en nombre propio, por cuanto que es el que ha sufrido los daños en la motocicleta de su propiedad.

En el plano opuesto, el de la legitimación pasiva, concurre en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. En este caso, el evento dañoso se produjo como consecuencia de la altura indebida en el reductor de velocidad existente en el Camí Pla de Nadala, y por ello en el mal funcionamiento del servicio público de mantenimiento de las vías públicas, servicio este de competencia municipal según establece el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El plazo para exigir responsabilidad indemnizatoria es de un año, que debe computarse desde el hecho causante del daño o desde que se manifestó su efecto lesivo, plazo que la ley ha configurado como de prescripción, por lo que transcurrido el mismo sin haberse reclamado la responsabilidad patrimonial de la Administración debe entenderse prescrito el derecho a reclamar.

En el presente caso, la reclamación ha sido formulada en plazo.

TERCERO.- Análisis de la reclamación. Procede analizar la concurrencia de los presupuestos necesarios para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

A juicio de esta Instrucción, de la documentación obrante en el expediente y demás actuaciones

practicadas (informe de los servicios técnicos, parte y presupuesto adjuntado), resulta evidencia razonable de que el daño que motiva la reclamación **es consecuencia** del funcionamiento anormal del servicio público municipal que estaba realizando labores de desbroce en un camino municipal y una piedra colisionó en la luna del vehículo de la reclamante y le produjo una grieta.

No es necesario practicar ninguna prueba adicional."

Ante tales circunstancias, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial, la siguiente

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, expte RP/18/2025, formulada por Dña Runa Kristina Amine, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Almendros, n.º 5, 03530 La Nucía, por daños materiales sufridos en la luna de su vehículo debido al impacto de una piedra cuando se estaban realizando labores de desbroce por operarios municipales. reconociéndose el derecho a percibir una indemnización cifrada en **203,63 euros en concepto de daños materiales probados.**

La indemnización será satisfecha por parte del Ayuntamiento al no superar la franquicia estipulada en la póliza con la compañía aseguradora municipal ZURICH Seguros.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10.RP/19/2025_PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO

Previa lectura de la propuesta por el TAG de Urbanismo D. Miguel Ivars Cardona, los

Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

RP.- 19/2025.- Expediente de reclamación por Responsabilidad Patrimonial

Examinado el Informe Jurídico con propuesta de acuerdo emitido por la Instructora, de fecha 30 de octubre de 2025 y que transcrito es del siguiente tenor:

" INFORME JURÍDICO.-

ASUNTO	Reclamación de responsabilidad patrimonial
INTERESADO	IGNACIO JAVIER PLANELLS PUCHADES
R.G.E. nº	2025005874
N/RFA EXPTE	RP/19/2025

Como Instructora del expediente nº RP/19/2025, que se está tramitando en el Ayuntamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se emite el siguiente

I.- INFORME – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Reclamación. Con fecha 12/06/2025 (R.G.E. núm. 2025005874), D. Ignacio Javier Planells Puchades, con domicilio a efectos de notificaciones en Pla del Cuartel, n.º 26, se formula reclamación por responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento por daños materiales sufridos en la chapa de su vehículo (abolladura) por labores de desbroce por los Servicios Técnicos Municipales en Carrerada de la Serra.

Esta reclamación da lugar al inicio del expediente de responsabilidad patrimonial nº RP/19/2025, solicitando el interesado el reconocimiento del derecho a una indemnización cifrada en la cantidad de **580,80 euros**.

SEGUNDO.- Admisión a trámite. Con fecha 6 de octubre de 2025, por la Concejalía Delegada de Hacienda y Responsabilidad Patrimonial, se dicta resolución nº 1820/2025, por la que en síntesis se admite la reclamación, se incoa el procedimiento y se solicita informe, con nombramiento de Instructor.

TERCERO.- Actuaciones previas de instrucción.

Consta en el expediente también Informe del Coordinador de Servicios Técnicos del Ayuntamiento por el que en síntesis ratifica los hechos acaecidos suscrito con fecha 16 de octubre.

CUARTO.- Trámite de audiencia.- Se prescinde de este trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

QUINTO.- Solicitud dictamen al CJCCV.- No es necesario en el presente caso, recabar dictamen al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previsto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto que la indemnización reclamada no supera los 30.000 euros.

SEXTO.- Contestación de la aseguradora. - Escrito de la compañía aseguradora municipal, (RGE 2025009723, de 15/10/2025) por la que declina la responsabilidad patrimonial dado que la cuantía reclamada no supera la franquicia estipulada en la Póliza.

SÉPTIMO.- Se han realizado los actos indispensables de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

A los precedentes hechos, le son de aplicación, los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Consideraciones jurídicas.- Resultan de aplicación los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y concordantes de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Conforme determina el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable

económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

*Los requisitos para que sea declarada la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada y pacífica formulación doctrinal y jurisprudencial del régimen de Derecho Positivo sobre la materia, pueden resumirse del siguiente modo: 1º) **la efectiva realización del daño** o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; 2º) que el daño o lesión sufrido por el reclamante **sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal**; 3º) que el daño o perjuicio **no se hubiera producido por fuerza mayor**; y 4º) **que no haya prescrito el derecho a reclamar** (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).*

En el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente, se tiene la obligación de resolver de manera motivada. Transcurrido este plazo sin resolución, el silencio administrativo será negativo (arts. 24.1 y 91.3 LPACAP). No obstante, la falta de resolución en plazo de un procedimiento no impide que el Ayuntamiento decida, porque está obligado a resolver expresamente aun fuera de plazo, y en el caso de que el silencio fuese negativo, (como lo es en procedimientos de la naturaleza del presente), puede resolver sin vinculación alguna al sentido del silencio.

SEGUNDO.- Requisitos para el ejercicio de la acción. *El reclamante está legitimada activamente para formular la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial en nombre propio, por cuanto que es el que ha sufrido los daños en la motocicleta de su propiedad.*

En el plano opuesto, el de la legitimación pasiva, concurre en el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. En este caso, el evento dañoso se produjo como consecuencia de la altura indebida en el reductor de velocidad existente en el Camí Pla de Nadala, y por ello en el mal funcionamiento del servicio público de mantenimiento de las vías públicas, servicio este de competencia municipal según establece el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El plazo para exigir responsabilidad indemnizatoria es de un año, que debe computarse desde el hecho causante del daño o desde que se manifestó su efecto lesivo, plazo que la ley ha configurado como de prescripción, por lo que transcurrido el mismo sin haberse reclamado la responsabilidad patrimonial de la Administración debe entenderse prescrito el derecho a reclamar.

En el presente caso, la reclamación ha sido formulada en plazo.

TERCERO.- Análisis de la reclamación. *Procede analizar la concurrencia de los presupuestos necesarios para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.*

*A juicio de esta Instrucción, de la documentación obrante en el expediente y demás actuaciones practicadas (informe de los servicios técnicos, parte y presupuesto adjuntado), resulta evidencia razonable de que el daño que motiva la reclamación **es consecuencia** del funcionamiento anormal del servicio público municipal que estaba realizando labores de desbroce en un camino municipal y una piedra colisionó en la chapa del vehículo del reclamante y le produjo una abolladura.*

No es necesario practicar ninguna prueba adicional."

Ante tales circunstancias, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial, la siguiente

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación por responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, expte RP/19/2025, formulada por D. Ignacio Javier Planells Puchades, con domicilio a efectos de notificaciones en Pla del Cuartel, n.º 26, por daños materiales sufridos en la chapa de su vehículo debido al impacto de una piedra cuando se estaban realizando labores de desbroce por operarios municipales. reconociéndose el derecho a percibir una indemnización cifrada en **580,80 euros en concepto de daños materiales probados.**

La indemnización será satisfecha por parte del Ayuntamiento al no superar la franquicia estipulada en la póliza con la compañía aseguradora municipal ZURICH Seguros.

SEGUNDO.- *Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

11.RP/5/2024_PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Identificador SP5J Vlj5 PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

LOCAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2025, SOBRE LEGITIMACIÓN ACTIVA EN RECURSO DE REPOSICIÓN

Previa lectura de la propuesta por el TAG de Urbanismo D. Miguel Ivars Cardona, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Responsabilidad Patrimonial, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Examinado el Informe Jurídico con propuesta de acuerdo emitido por la Instructora, de fecha 3 de noviembre de 2025 y que transcrito es del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO.-

ASUNTO	<i>Reclamación de responsabilidad patrimonial</i>
INTERESADO	<i>Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.</i>
R.G.E. nº	<i>2025010079</i>
N/RFA EXPTE	<i>RP/5/2024</i>

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº RP/5/2024, la Instructora del mismo tienen el honor de emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 5 de agosto de 2025, por la que se estimaba la reclamación formulada por JESUS FELIU DAVIU en representación de ANA TURPIN GUILLAMON, registrada en este Ayuntamiento el 07/05/2024 10:20(R.G.E. núm. 2024004117), por daños personales y materiales sufridos en su motocicleta.

2º.- Recurso de reposición presentado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en representación de ZURICH, con fecha 14/08/2025 (RGE 2025007847).

3º.- Desestimación del recurso de reposición por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de octubre de 2025.

4º.- Escrito presentado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en fecha 21/10/2025 (RGE 2025010079), por el que se hace constar que el recurso de reposición se ha presentado por dicha mercantil en nombre y representación de ZURICH, empresa aseguradora del Ayuntamiento, siendo Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A., la mediadora entre el Ayuntamiento y la aseguradora, solicitando que se corrija el acuerdo en dicho sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La representación viene regulada en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Constando dicha representación en este Ayuntamiento, y constatado que el recurso de reposición se ha presentado por ZURICH, se detecta error de hecho en la propuesta sometida a la consideración de la Junta de Gobierno Local, debiendo proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 109,2 del citado cuerpo legal que dispone:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Así pues, la posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo; en definitiva este procedimiento únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, por lo que está excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse. Asimismo, el error se tiene que apreciar teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se encuentre y la rectificación de la evidente equivocación cometida no supone una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

A la vista de lo anterior, se informa favorablemente el error de hecho detectado y se propone la siguiente corrección:

UNICO.- Donde dice "(...) DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (...) "

Debe decir "(...) DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en nombre y representación de ZURICH (...)". "

Ante tales circunstancias, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial, la siguiente

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

UNICO.- Donde dice "(...) DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (...) "

Debe decir "(...) DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en nombre y representación de ZURICH

(...)". "

12.LOM/23/2025_SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE «VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA» EN CALLE ORQUIDIA N.º 22, PARCELA RES-1E

Previa lectura de la propuesta por la Arquitecta Municipal Dña. Lourdes Barreiros Morais, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Vista la solicitud de licencia de obra mayor, expediente administrativo de Obra Mayor n.º LOM/23/2025, presentada por D. Julien Amaury Luengo-Gómez, con NIE n.º X6487290W y domicilio en calle Hércules n.º 27 de l' Alfàs del Pi, en representación de D. **Francisco Castro Haro**, con NIF n.º 48324066P y domicilio en carrer La Figuera n.º 7, pta. 2, de l' Alfàs del Pi, para la construcción de «**VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA**» en calle Orquidia n.º 22, parcela RES-1E(ref. catastral 1541111YH5714S0001AQ), de l' Alfàs del Pi (S.U.N.P. 2 "PLAN PARCIAL TOSSAL DE RIERA"), con arreglo al proyecto básico y de ejecución(copia digital) redactado por él mismo en calidad de arquitecto, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Visto el informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con ref. ALC-IOA-25-106-A3; así como los informes técnico y jurídico, en sentido favorable al otorgamiento de la licencia urbanística peticionada.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la finalización o resolución de procedimientos relacionados con licencias de obra mayor, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Otorgar licencia de obra mayor a D. **Francisco Castro Haro**, con NIF n.º 48324066P y domicilio en carrer La Figuera n.º 7, pta. 2, de l' Alfàs del Pi, para la construcción de «**VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA**» en calle Orquidia n.º 22, parcela RES-1E(ref. catastral 1541111YH5714S0001AQ), de l' Alfàs del Pi (S.U.N.P. 2 "PLAN PARCIAL TOSSAL DE RIERA"); atendidos los informes técnico de fecha 8 de octubre de 2025 y jurídico de fecha 30 de octubre de 2025, en sentido favorable.

Segundo.- El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Apartado 9º del informe técnico de fecha 8/10/2025.

b.- Apartados 3º y 4º del informe jurídico de fecha 30/10/2025

Tercero.- La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del Capítulo I Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana(DOGV n.º 9129/16.07.2021).

Cuarto.- Aprobar la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística de 1.410,00 euros, y la liquidación provisional por impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) de 3.290,00 euros, en base a un presupuesto de ejecución material de obras aceptado por los Servicios Técnicos Municipales cifrado en 94.000,00 euros, establecidas conforme a la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará a la finalización de la actuación urbanística correspondiente.

(Ingresos según autoliquidaciones n.º 50946441-80 y n.º 50946438-35 de fecha 28/05/2025; así como la liquidación complementaria n.º 51983561-54 de fecha 06/10/2025).

Quinto.- Aceptar como garantías urbanísticas depositadas por el interesado y vinculadas a la presente licencia urbanística, las siguientes:

Aval de Inertes.- Para garantizar que todos los residuos inertes procedentes de la construcción sean trasladados, depositados y eliminados en vertederos autorizados y aptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 apartado 6 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano, la fianza en metálico por importe de 200,00 euros.

(Ingreso según autoliquidación n.º 50946447-03, de fecha 28/05/2025)

Aval de reposición.- Para responder de los desperfectos que puedan producirse por la ejecución de la obra en aceras, pavimentos o infraestructuras subterráneas (alcantarillado, pluviales, redes de aguas, etc.), deberá el peticionario prestar garantía en cuantía de 300,00 euros, que corresponde al 5% del valor de ejecución del vial tipo R1-1, según los precios establecidos por el IVE.

(Ingreso según autoliquidación n.º 50946447-03, de fecha 28/05/2025)

Sexto.- Comunicar al interesado que la presente licencia no autoriza el comienzo de la obra, lo cual podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se dé el siguiente requisito:

- Condicionantes de obligado cumplimiento de los informes técnico y jurídico de fechas 8 y 30 de octubre de 2025, respectivamente.

Séptimo.- Fijar los siguientes plazos, de conformidad con el apartado 8º del informe técnico municipal, para iniciar y terminar las obras, sin perjuicio de las prórrogas que en su momento se pudieran conceder:

Inicio de obras	Interrupción máx	Finalización de las obras
2 meses	3 meses	18 meses

Octavo.- Comunicar al interesado que si precisa otras actuaciones complementarias a la licencia, tales como ocupación de vía pública, colocación de contenedores, andamios, cortes de tráfico, etc., deberá solicitarlo y/o ponerlo en conocimiento mediante instancia modelo, de este Ayuntamiento.

Noveno.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.PROY/21/2021_APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA N.º 1 Y FINAL DE LAS OBRAS DE «DESVÍO DE CONDUCCIONES DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA DESALADORA DEL ALBIR Y EL POZO ANGELITA EN L' ALFÀS DEL PI»

Previa lectura de la propuesta por el Secretario Accidental D. Luis J Bajo García, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2021, por el que se aprobó la Memora valorada denominada «DESVÍO DE LAS CONDUCCIONES DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA DESALOBRADORA DEL ALBIR Y EL POZO ANGELITA EN L'ALFÀS DEL PI», redactada por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas D.ª Nuria Pastor Roca, con un presupuesto de ejecución de 208.010,41 euros (IVA incluido); y se declaró el carácter de emergencia de las obras objeto de la misma autorizando su ejecución a la mercantil Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante S.A..

Atendido el informe emitido por la Dirección Facultativa y Coordinación de la seguridad y salud de las citadas obras presentado en fecha 26 de enero de 2022(RGE n.º 2022000757), de necesidad de ampliación de las conducciones hasta la Planta desalobradora, así como el informe de los Servicios Técnicos municipales del Área de Urbanismo, por la Junta de Gobierno Local se aprobó en fecha 18 de marzo de 2022 la Memoria valorada modificada de ampliación de las obras de «DESVÍO DE CONDUCCIONES DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA DESALADORA DEL ALBIR Y EL POZO ANGELITA EN L' ALFÀS DEL PI», redactada por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas D.ª Nuria Pastor Roca, en nombre de la mercantil Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante S.A.U.; con un presupuesto de ejecución de 225.209,39 euros (IVA excluido).

Vista la Certificación de obra n.º 1 y final correspondiente a la ejecución detallada de las obras objeto de la Memoria valorada modificada «DESVÍO DE CONDUCCIONES DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA DESALADORA DEL ALBIR Y EL POZO ANGELITA EN L'ALFÀS DEL PI», presentada en fecha 16 de noviembre de 2022(RGE n.º 2022010440), por la mercantil Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante SAU; y cuyo importe asciende a la cantidad de 225.284,96 euros (IVA no incluido).

Y visto el informe del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato de fecha 29 de octubre de 2025, en el que se informa favorablemente la Certificación de obra n.º 1 y final presentada.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la aprobación de

certificaciones de obras, servicios y suministros, de conformidad con las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra n.º 1 y final correspondiente a la ejecución detallada de las obras objeto de la Memoria valorada modificada «DESVÍO DE CONDUCCIONES DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA DESALADORA DEL ALBIR Y EL POZO ANGELITA EN L' ALFÀS DEL PI», presentada por la mercantil Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante SAU., y cuyo importe asciende a la cantidad de **225.284,96** euros (IVA no incluido).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante SAU.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Intervención de fondos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14.LOM/51/2025_SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA «INSTALACIÓN DE ASCENSOR» EN AVDA. D' EUROPA N.º 2

Previa lectura de la propuesta por el Arquitecto Municipal D. Marcos Pomares Cascales, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as

asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Vista la solicitud de licencia de obra mayor, expediente administrativo de Obra Mayor n.º **LOM/51/2025**, presentada por Calidade Arquitectura SLP, con CIF n.º B54091277, en representación de la mercantil Grupo Patagonia Premium S.L., con CIF n.º B10601516 y domicilio en avd. del Albir 15, pta. 4, de l' Alfàs del Pi, para la «**INSTALACIÓN DE ASCENSOR**» en avda. d' Europa n.º 2 de l' Alfàs del Pi (S.U. 7 "LA ESTRADA" – POLÍGONO 2), con arreglo al proyecto básico y de ejecución(copia digital) redactado por los arquitectos D. Andrés Lucas Esteve y D. José Luis Largo Hernández, con números de colegiado 6007 y 8639, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante.

Vistos los informes técnicos y jurídico, en sentido favorable al otorgamiento de la licencia urbanística peticionada.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la finalización o resolución de procedimientos relacionados con licencias de obra mayor, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Otorgar licencia de obra mayor a la mercantil Grupo Patagonia Premium S.L., con CIF n.º B10601516 y domicilio en avd. del Albir 15, pta. 4, de l' Alfàs del Pi, para la «**INSTALACIÓN DE ASCENSOR**» en avda. d' Europa n.º 2 de l' Alfàs del Pi (S.U. 7 "LA ESTRADA" – POLÍGONO 2); atendidos los informes técnico de fecha 3 de noviembre de 2025 y jurídico de fecha 4 de noviembre de 2025, en sentido favorable.

Segundo.- El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Apartado 9º del informe técnico de fecha 3/11/2025.

b.- Apartado 3º del informe jurídico de fecha 4/11/2025

Tercero.- La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del Capítulo I Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana(DOGV n.º 9129/16.07.2021).

Cuarto.- Aprobar la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística de 271,97 euros, y la liquidación provisional por impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) de 634,60 euros, en base a un presupuesto de ejecución material de obras aceptado por los Servicios Técnicos Municipales cifrado en 18.131,33 euros, establecidas conforme a la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará a la finalización de la actuación urbanística correspondiente.

(Ingresos según autoliquidaciones n.º 52192155-92 y n.º 52192132-56, de fecha 23/10/2025)

Quinto.- Aceptar como garantías urbanísticas depositadas por el interesado y vinculadas a la presente licencia urbanística, las siguientes:

Aval de Inertes.- Para garantizar que todos los residuos inertes procedentes de la construcción sean trasladados, depositados y eliminados en vertederos autorizados y aptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 apartado 6 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano, la fianza en metálico por importe de 200,00 euros.

(Ingreso según autoliquidación n.º 52192163-95, de fecha 23/10/2025)

Garantía de reposición: Para responder de los desperfectos que puedan producirse por la ejecución de la obra en aceras, pavimentos o infraestructuras subterráneas (alcantarillado, pluviales, redes de aguas, etc.), deberá el peticionario prestar garantía en cuantía de 500,00 euros, que corresponde al 5% del valor de ejecución del vial tipo R1-1, según los precios establecidos por el IVE.

(Ingreso según autoliquidación n.º 52192157-20, de fecha 23/10/2025)

Sexto.- Comunicar al interesado que la presente licencia no autoriza el comienzo de la obra, lo cual podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se dé el siguiente requisito:

- Condicionantes de obligado cumplimiento de los informes técnico y jurídico de fechas 3 y 4 de noviembre de 2025, respectivamente.

Séptimo.- Fijar los siguientes plazos, de conformidad con el apartado 8º del informe técnico municipal, para iniciar y terminar las obras, sin perjuicio de las prórrogas que en su momento se pudieran conceder:

Fecha máx. Ejecución	entrega	Proy.	Inicio de obras (*)	Interrupción máx.	Finalización de las obras
1 mes			1 mes	1 mes	3 meses

(*) el plazo para la iniciación de los trabajos de construcción contará a partir de la aportación del proyecto de ejecución visado por Colegio Profesional correspondiente, acompañado de declaración responsable en la que se manifieste que dicho proyecto de ejecución se ajusta al proyecto básico que fue objeto de análisis para la concesión de la licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.b) de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE). Igual trámite será exigible para el Estudio de Seguridad y Salud y los restantes proyectos complementarios que, en su caso, se precisen para ejecutar las obras.

Octavo.- Comunicar al interesado que si precisa otras actuaciones complementarias a la licencia, tales como ocupación de vía pública, colocación de contenedores, andamios, cortes de tráfico, etc., deberá solicitarlo y/o ponerlo en conocimiento mediante instancia modelo, de este Ayuntamiento.

Noveno.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.BAS/1213/2025_APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA N.º 5 Y ÚLTIMA DE LA ACTUACIÓN «OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VIALES PÚBLICOS EN ZONAS TURÍSTICAS CLAVE. APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE L' ALFÀS DEL PI». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Previa lectura de la propuesta por el Ingeniero Técnico D. Carlos Sempere de Udaeta, los

Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k= Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:



CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO

ASUNTO: EXPTE.: BAS/1213/2025 – CAO/6/2024. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA N.º 5 Y ÚLTIMA DE LA ACTUACIÓN «OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE VIALES PÚBLICOS EN ZONAS TURÍSTICAS CLAVE. APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE L' ALFÀS DEL PI». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2024, por el que se aprobó definitivamente del proyecto constructivo «Obras de acondicionamiento y mejora de viales públicos en zonas turísticas clave. Aplicación del Plan de Accesibilidad Universal de l' Alfàs del Pi», según expte PROY/19/2023, redactado por el Ingeniero de Edificación D. Sergio Ródenas Gómez, con un presupuesto total de proyecto de 129.555,01 euros (IVA incluido).

Visto el Contrato administrativo de obra suscrito en fecha 26 de marzo de 2025 con la mercantil Reformas Ergo S.L., empresa adjudicataria de las obras «Obras de acondicionamiento y mejora de viales públicos en zonas turísticas clave. Aplicación del Plan de Accesibilidad Universal de l' Alfàs del Pi», que consta en el expediente CAO/6/2024; y cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de 126.963,91 euros (IVA incluido).

Vista la Certificación de obra n.º 5 y última presentada por la mercantil Reformas Ergo S.L. en fecha 15 de octubre de 2025, con RGE n.º 2025009748, corregida mediante instancia presentada en fecha 23 de octubre de 2025, con RGE n.º 2025010295, correspondiente a la ejecución detallada de las obras realizadas en el pasado mes de septiembre; y cuyo importe asciende a la cantidad de 11.911,09 euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

Y visto el informe del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato de fecha 3 de noviembre de 2025, en el que se informa favorablemente la Certificación de obras n.º 5 y última presentada.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la aprobación de certificaciones de obras, servicios y suministros, de conformidad con las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra n.º 5 y última detallada de las obras ejecutadas en el pasado mes de septiembre de la actuación «**Obras de acondicionamiento y mejora de viales públicos en zonas turísticas clave. Aplicación del Plan de Accesibilidad Universal de l' Alfàs del Pi**», expte. CAO/6/2024, presentada por la mercantil Reformas Ergo S.L., y cuyo importe asciende a la cantidad de **11.911,09** euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Director facultativo de las obras, D. Sergio Ródenas Gómez, y a la empresa adjudicataria de las obras, Reformas Ergo S.L.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Intervención de fondos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



16.LOM/44/2025_SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE «VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA» EN CALLE ORQUIDIA N.º 24, PARCELA RES-1F

Previa lectura de la propuesta por la Arquitecta Municipal Dña. Lourdes Barreiros Morais, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno

Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Vista la solicitud de licencia de obra mayor, expediente administrativo de Obra Mayor n.º **LOM/44/2025**, presentada por D. Julien Amaury Luengo-Gómez, con NIE n.º X6487290W y domicilio en calle Hércules n.º 27 de l' Alfàs del Pi, en representación de D. Yves Verbesselt y de D.ª Cindy Barrez con núm. de identificación 592-7028912-82 y 595-3105791-63, respectivamente, para la construcción de «**VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA**» en calle Orquidia n.º 24, parcela RES-1F(ref. catastral 1541112YH5714S0001BQ), de l' Alfàs del Pi (S.U.N.P. 2 "PLAN PARCIAL TOSSAL DE RIERA"), con arreglo al proyecto básico y de ejecución(copia digital) redactado por él mismo en calidad de arquitecto, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Vistos los informes técnico y jurídico, en sentido favorable al otorgamiento de la licencia urbanística peticionada.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la finalización o resolución de procedimientos relacionados con licencias de obra mayor, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Otorgar licencia de obra mayor a D. Yves Verbesselt y de D.ª Cindy Barrez con núm. de identificación 592-7028912-82 y 595-3105791-63, respectivamente, para la construcción de «**VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA**» en calle Orquidia n.º 24, parcela RES-1F(ref. catastral 1541112YH5714S0001BQ), de l' Alfàs del Pi (S.U.N.P. 2 "PLAN PARCIAL TOSSAL DE RIERA"), atendidos los informes técnico de fecha 31 de octubre de 2025 y jurídico de fecha 4 de noviembre de 2025, en sentido favorable.

Segundo.- El otorgamiento de la licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Apartado 9º del informe técnico de fecha 31/10/2025.
- b.- Apartado 3º del informe jurídico de fecha 4/11/2025.

Tercero.- La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del Capítulo I Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana(DOGV Num. 9129 /16.07.2021).

Cuarto.- Aprobar la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística de 1.060,50 euros, y la liquidación provisional por impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) de 2.474,50 euros, en base a un presupuesto de ejecución material de obras aceptado por los Servicios Técnicos Municipales cifrado en 70.700,00 euros, establecidas conforme a la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará a la finalización de la actuación urbanística correspondiente.

(Ingresos según autoliquidaciones n.º 51393322-58 y n.º 51393296-74 de fecha 12/08/2025)

Quinto.- Aceptar como garantías urbanísticas depositadas por el interesado y vinculadas a la presente licencia urbanística, las siguientes:

Aval de Inertes.- Para garantizar que todos los residuos inertes procedentes de la construcción

sean trasladados, depositados y eliminados en vertederos autorizados y aptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 apartado 6 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano, la fianza en metálico por importe de 200,00 euros.

(Ingreso según autoliquidación n.º 51393326-14, de fecha 12/08/2025)

Aval de reposición.- Para responder de los desperfectos que puedan producirse por la ejecución de la obra en aceras, pavimentos o infraestructuras subterráneas (alcantarillado, pluviales, redes de aguas, etc.), deberá el peticionario prestar garantía en cuantía de 300,00 euros, que corresponde al 5% del valor de ejecución del vial tipo R1-1, según los precios establecidos por la COPUT.

(Ingreso según autoliquidación n.º 51393326-14, de fecha 12/08/2025)

Sexto.- Comunicar al interesado que la presente licencia no autoriza el comienzo de la obra, lo cual podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se dé el siguiente requisito:

- Condicionantes de obligado cumplimiento de los informes técnico de fecha 31 de octubre de 2025 y jurídico de fecha 4 de noviembre de 2025.

Séptimo.- Fijar los siguientes plazos para iniciar y terminar las obras, sin perjuicio de las prórrogas que en su momento se pudieran conceder:

Inicio de obras	Interrupción máx.	Finalización de las obras
2 meses	3 meses	18 meses

Octavo.- Comunicar al interesado que si precisa otras actuaciones complementarias a la licencia, tales como ocupación de vía pública, colocación de contenedores, andamios, cortes de tráfico, etc., deberá solicitarlo y/o ponerlo en conocimiento mediante instancia modelo, de este Ayuntamiento.

Noveno.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

17.BAS/1229/2024_APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE «CAPTACIÓN Y DÉSÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k= Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalias.es

Previa lectura de la propuesta por el Ingeniero Técnico D. Carlos Sempere de Udaeta, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:



CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO

ASUNTO: EXPTE.: BAS/1229/2024 – CAO/4/2024. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE «CAPTACIÓN Y DESVÍO DE AGUAS PLUVIALES EN ZONAS URBANAS PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2024, por el que se aprobó definitivamente del proyecto constructivo denominado «Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones», según expte. PROY/5/2024, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 178.979,63 euros (IVA incluido).

Visto el Contrato administrativo de obra suscrito en fecha 7 de enero de 2025 con la mercantil Tyosa Obras Públicas, S.L., empresa adjudicataria de las obras «Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones», que consta en el expediente CAO/4/2024; y cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de total 178.979,63 euros(IVA incluido).

Vista la Certificación final de obras presentada en fecha 25 de septiembre de 2025, con RGE n.º 2025009031, por la Dirección facultativa de las obras Enbim Desarrollos S.L., correspondiente a la ejecución detallada de las obras «Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones»; y cuyo importe asciende a la cantidad de 17.685,14 euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

Y visto el informe del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato administrativo de obra, emitido en fecha 4 de noviembre de 2025, en el que se informa favorablemente la Certificación final de obras presentada y se constata un incremento de gasto del 9,88% respecto al presupuesto de adjudicación, que no tiene la consideración de modificación del contrato de obras, al no representar un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la aprobación de certificaciones de obras, servicios y suministros, de conformidad con las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación final de obras de «**Captación y desvío de aguas pluviales en zonas urbanas para prevención del riesgo de inundaciones**», expte. CAO/4/2024, presentada por la Dirección Facultativa de las obras Enbim Desarrollos S.L.; y cuyo importe asciende a la cantidad de **17.685,14** euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección facultativa de las obras, Enbim Desarrollos S.L., y a la empresa adjudicataria de las obras, Tyosa Obras Públicas S.L.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Intervención de fondos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”

18.BAS/5/2025 APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE «PLATAFORMA ÚNICA EN PASEO MARÍTIMO (“PASEO DE LAS ESTRELLAS”)». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Previa lectura de la propuesta por el Ingeniero Técnico D. Carlos Sempere de Udaeta, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno

Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:



CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO

ASUNTO: EXPTE.: BAS/5/2025 – CAO/5/2024-LOTE 1. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE «PLATAFORMA ÚNICA EN PASEO MARÍTIMO ("PASEO DE LAS ESTRELLAS") EN L' ALFÀS DEL PI». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2024, por el que se aprobó definitivamente el proyecto constructivo «Plataforma Única en Paseo Marítimo ("Paseo de las Estrellas") en l' Alfàs del Pi», según expte. PROY/11/2024, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cristóbal Serrano Rodríguez y el Arquitecto D. Alberto Mengual Berjón, en representación de la mercantil Semupa Ingeniería y Construcción S.L.; con un presupuesto total de proyecto que asciende a la cantidad de 643.655,62 euros (IVA incluido).

Visto el Contrato administrativo de obra firmado en fecha 5 de diciembre de 2024 por parte de la mercantil Joraix Obras y Servicios S.L., empresa adjudicataria de las obras Lote 1: «Plataforma Única en Paseo Marítimo ("Paseo de las Estrellas") en l' Alfàs del Pi», que consta en el expediente CAO/5/2024; y cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de total 533.911,24 euros(IVA incluido).

Vista la Certificación final de obras presentada en fecha 30 de octubre de 2025, con RGE n.º 2025010956, por la Dirección Facultativa de las obras, Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P., correspondiente a la ejecución real de las obras de «Plataforma Única en Paseo Marítimo ("Paseo de las Estrellas") en l' Alfàs del Pi», y cuyo importe asciende a la cantidad de 45.018,22 euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

Y visto el informe del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato administrativo de obra, emitido en fecha 5 de noviembre de 2025, en el que se informa favorablemente la Certificación final de obras presentada; constatándose un incremento del gasto del 8,43 % respecto al presupuesto de adjudicación, que no tiene la consideración de modificación del contrato de obras, al no representar un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la aprobación de

certificaciones de obras, servicios y suministros, de conformidad con las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación final de las obras de «**Plataforma Única en Paseo Marítimo ("Paseo de las Estrellas") en l' Alfàs del Pi**», expte. CAO/5/2024(Lote 1); presentada por la Dirección facultativa de las obras, Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P., y cuyo importe asciende a la cantidad de **45.018,22** euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección facultativa de las obras, Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P., y a la mercantil Joraix Obras y Servicios S.L., empresa adjudicataria de las obras.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Intervención de fondos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”

19.BAS/314/2025_APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA N.º 9 DE LA ACTUACIÓN «MEJORA DE LA MOVILIDAD Y CAPACIDAD DEL CAMÍ VELL DE ALTEA. CARRETERA CV-753 EN L' ALFÀS DEL PI». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Previa lectura de la propuesta por el Ingeniero Técnico D. Carlos Sempere de Udaeta, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican

por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:



ASUNTO: EXPTE.: BAS/314/2025 & CAO/3/2024- LOTE 1. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA N.º 9 DE LA ACTUACIÓN «MEJORA DE LA MOVILIDAD Y CAPACIDAD DEL CAMÍ VELL DE ALTEA. CARRETERA CV-753 EN L' ALFÀS DEL PI». PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATIONEU

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2024, por el que se aprobó definitivamente el proyecto constructivo «Mejora de la movilidad y capacidad del Camí Vell de Altea. Carretera CV-753 en l' Alfàs del Pi», según expte PROY/1/2024, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 821.869,99 euros (IVA incluido).

Visto el Contrato administrativo de obra suscrito en fecha 3 de enero de 2025 con la mercantil Contratas y Viales del Levante S.L., empresa adjudicataria de las obras Lote 1:« Mejora de la movilidad y capacidad del Cami Vell de Altea. Carretera CV-753 en l' Alfàs del Pi», que consta en el expediente CAO/3/2024; y cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad total 821.869,99 euros(IVA incluido).

Vista la Certificación de obra n.º 9 presentada con fecha 31 de octubre de 2025, con RGE n.º 2025011071, por la dirección facultativa de las obras Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P., correspondiente a las obras realizadas en el mes de octubre de la actuación «Mejora de la movilidad y capacidad del Cami Vell de Altea. Carretera CV-753 en l' Alfàs del Pi», y cuyo importe asciende a la cantidad de 100.716,69 euros (IVA incluido).

Y visto el informe del técnico municipal responsable del seguimiento del contrato de fecha 5 de noviembre de 2025, en el que se informa favorablemente la Certificación de obra n.º 9 presentada.

Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la aprobación de certificaciones de obras, servicios y suministros, de conformidad con las atribuciones delegadas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalia delegada eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que adopte el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra n.º 9 detallada de las obras realizadas en el mes de octubre respecto de la actuación «Mejora de la movilidad y capacidad del Cami Vell de Altea. Carretera CV-753 en l' Alfàs del Pi» (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU), expte. CAO/3/2024(Lote 1); presentada por la dirección facultativa Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P., y cuyo importe asciende a la cantidad de **100.716,69** euros (IVA incluido, así como G.G. y B.I.).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Facultativa de las obras, Consultores Asociados Ingeniería y Urbanismo S.L.P., y a la mercantil adjudicataria de las obras, Contratas y Viales del Levante S.L.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Intervención de fondos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”

20.PROY/11/2025_APROBACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DENOMINADO «PABELLÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL» EN L' ALFÀS DEL PI.

Previa lectura de la propuesta por el Ingeniero Técnico D. Ismael Jiménez Fernández , los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as

asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Vista la Providencia obrante en el expediente administrativo núm. PROY/11/2025, por la que se inicia el expediente de aprobación del proyecto constructivo «PABELLÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL» en l' Alfàs del Pi, redactado por el Ingeniero Civil - Ing. Téc. de Obras Públicas D. José Antonio Rivera Page, en representación de la mercantil SRS Consultoría Técnica S.L., y cuyo presupuesto de ejecución total asciende a la cantidad de 238.033,78 euros (IVA incluido).

Y visto el informe emitido por los Servicios técnicos municipales del Departamento de Urbanismo en fecha 5 de noviembre de 2025, por el que se informa en sentido favorable el citado documento técnico.

*Resultando que la Junta de Gobierno local, es el órgano competente para la aprobación de proyectos de urbanización, proyectos de obras y memoria valorada de obras, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Alcaldía-Presidencia n.º 1165, de fecha 22 de junio de 2023, esta Concejalía delegada eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que adopte el siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto constructivo denominado «PABELLÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL» en l' Alfàs del Pi, redactado por el Ingeniero Civil - Ing. Téc. de Obras Públicas D. José Antonio Rivera Page, en representación de la mercantil SRS Consultoría Técnica S.L., y cuyo presupuesto de ejecución total asciende a la cantidad de 238.033,78 euros (IVA incluido).*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al redactor del documento técnico.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Contratación y Tesorería-Intervención de fondos.*

CUARTO.- *Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*



Identificador SP5J VljS PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>



Identificador SP5J Vlj5 PGcW g9VW /ISP S1r5 t1k=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.laifas.es>

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

Se presenta una propuesta por parte de la concejalía delegada de Recursos Humanos; expediente BAS/2864/2025 .

Se ratifica la urgencia para cumplir con los plazos de la publicación de la Oferta de Empleo Público en los Boletines Oficiales dentro del mismo año de la aprobación de la propuesta.

21.BAS/2864/2025 APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI PARA EL EJERCICIO 2025.

Previa votación de la urgencia para su inclusión en el orden del día de la Junta, se procede lectura de la propuesta por el Secretario Accidental D. Luis J Bajo García, los Concejales/as miembros presentes seis (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2025 aprobó, junto al Presupuesto municipal para el ejercicio de 2025, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y personal eventual dotados presupuestariamente.

Expuestos al público ambos expedientes (BOP de Alicante núm. 131 de 14/06/2025) y no habiéndose presentado reclamación alguna, los anteriores acuerdos fueron elevados a definitivos y publicados en el BOP de Alicante núm. 148 de 6 de agosto de 2025.

El art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante, TREBEP, señala que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público. Por ello, la Oferta de Empleo Público es el documento mediante el cual cada Administración hace pública la relación de puestos vacantes que pretende cubrir a través de los procedimientos de selección de personal.

Se ha procedido a determinar las necesidades de recursos humanos con cobertura presupuestaria y que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso.

La Oferta de Empleo Público que se propone para el ejercicio de 2025 es del siguiente tenor:

OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2025.

Plazas funcionario/a turno libre

DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	1. CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES
	Art. 76 y DT 3º TREBEP		
PUESTO 82 ASISTENTE COORDINADOR DEPORTES	DE C1	Escala Administración Especial , Subescala Servicios Especiales	1 (Plazas n.º 1)
PUESTO N.º 4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	Escala Administración General, Subescala Auxiliar	3 (plazas n.º 1, 9 y 10))

Por otro lado, a pesar de ser conocido por todos, no podemos olvidar que las leyes de presupuestos generales del Estado tienen una trascendental importancia en el contenido de la OEP de los Entes Locales.

La LPGE/2023, prorrogada en el año 2025, regula la «tasa de reposición de efectivos» en su art. 20. Tres. donde se dispone que es el resultado de calcular la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Con carácter general la LPGE/2023 establece para el año 2023 **una tasa de reposición general del 110%** (art. 20.Dos.1.a). Esta tasa general presenta tres excepciones:

- 1.- Podrá ser del **120%** en determinados **sectores** que se consideran **prioritarios**.
- 2.- Se establece una tasa de reposición específica para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

entre ellos la **Policía Local**, del **125%**.

3.- Se amplía el margen al **120%** en aquellas entidades locales que tuvieran **amortizada su deuda financiera** a 31 de diciembre de 2022.

Como excepción a lo anterior, la Ley dispone que **no computarán** para el límite máximo de tasa, entre otras:

.- Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

.- Las plazas que se convoquen por promoción interna y los ceses derivados de dichos procesos.

.- Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

-Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local, aunque debe tenerse en cuenta, en todo caso, que esta posibilidad está sujeta tanto a la disponibilidad del capítulo I (artículo 20.Uno.5) como a la normativa general sobre equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera, además de a las previsiones que establece la Ley de Bases de Régimen Local a la hora de que las administraciones locales asuman nuevas funciones, competencias y servicios.

- En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante Gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

Durante el ejercicio presupuestario de 2024 el número de empleados/as fijos que dejaron de prestar servicios fue de 3, todos ellos por jubilación. Por el contrario no se produjo ninguna incorporación computable pues los tres funcionarios de carrera que constan en el informe del Negociado de Nóminas y Seguridad Social lo fueron en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores publicadas en el BOP Alicante n.º 244, de 24/12/2021, BOP Alicante núm. 169 de 06/09/2022, BOP núm. 234 de 07/12/2023 y BOP Alicante núm. 234 de 05/12/2024 por lo que no computan a los efectos del cálculo de la tasa de reposición.

Además, se oferta una plaza de Asistente al Coordinador de Deportes y tres de Auxiliares adscritos a sectores prioritarios pues prestarán asistencia directa a la ciudadanía, por ejemplo, en los servicios sociales o deportivos municipales, por lo que sería de aplicación una tasa extraordinaria del 120%.

Por tanto, el proyecto de OEP que se propone cumple con la tasa de reposición de efectivos prevista en la LPGE/2023.

Por ello, a la vista de los Informes emitidos por la Intervención Municipal y el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y aprobada la propuesta de OEP 2025 por la Mesa General de Negociación en sesión de 6 de noviembre de 2025, se eleva la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local para que en el ejercicio de las competencias delegadas por resolución n.º 1165/2023, de 22 de junio de 2023 de la Alcaldía-Presidencia, adopte, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar la oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi para el ejercicio 2025 que es del siguiente tenor:

OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2025.

Plazas funcionario/a turno libre

DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	1. CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES
	Art. 76 y DT 3º TREBEP		
PUESTO 82 ASISTENTE COORDINADOR C1 DE DEPORTES		Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales	1 (Plazas n.º 1)
PUESTO N.º 4 AUXILIAR ADMINISTRATIVO VICENTE ARQUES CORTES	C2	Escala Administración General, Subescala Auxiliar	3 (plazas n.º 1, 9 y 10))

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

ALCALDE

LUIS JUAN BAJO GARCIA

Fecha firma: 12/12/2025 13:49:10 CET

Segundo.- Publicar la Oferta de Empleo Público, una vez aprobada, mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón de anuncios del Servicio de Recursos Humanos, así como en la web municipal www.lalfas.es en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

TAG

Fecha firma: 12/12/2025 12:53:32 CET

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se declara concluida la sesión, siendo las 10:03 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.